

INDICE GENERAL		Pág.
CAPITULO I	Generalidades	1
CAPITULO II	De la Institución	2
REGLAMENTO		
CAPITULO III	Reglamento del logotipo y lema de la Universidad de la Comunicación	5
CAPITULO IV	Reglamento de la toga universitaria	8
CAPITULO V	Reglamento para el personal docente	9
	Definición de objetivos	9
	Disposiciones generales	9
	De la contratación	12
	De los derechos de los docentes	13
	De las obligaciones	13
	De la asistencia y puntualidad	15
	Del manejo de la lista de asistencia de estudiantes y del otorgamiento de derecho a exámenes	16
	De la evaluación del desempeño	17
	De los incentivos y estímulos	19
	De las sanciones	20
CAPITULO VI	Reglamento para las y los estudiantes de Licenciatura	21
	Definición de objetivos	21
	De la admisión	22
	De la readmisión	24
	De la inscripción	27
	De la reinscripción	29
	De la situación académica	30
	De los cambios de carrera	32
	De la certificación de los estudios	33
	De las evaluaciones	36
	De la asistencia	
	Del resguardo de documentos de estudiantes	45
	De los derechos de los estudiantes	46
	De las obligaciones de los estudiantes	48
	De la titulación	48
	De los laboratorios, estudios, talleres, foros, centros de cómputo y espacios de usos múltiples	49
	De los servicios estudiantiles	49
	Del consejo de estudiantes	51
	Del Consejo de Honor y Justicia	55
	De la disciplina	56
	Del acoso escolar	58

	Del acoso sexual	59
	De la violencia de genero	60
	De la instancia competente de la institución y procedimiento para la atención de quejas derivadas de la prestación de servicio educativo	60
CAPITULO VII	De la movilidad estudiantil	60
	Reglamento de titulación	60
	Disposiciones generales	60
	De la titulación mediante tesis escrita	61
	De la titulación mediante estudios de posgrado	66
	De la titulación mediante demostración de experiencia profesional	68
	De la titulación por proyecto	71
	De la titulación por prototipo profesional	72
CAPITULO VIII	Reglamento para la prestación del servicio social	76
	Disposiciones generales	76
	De los requisitos y características del servicio social	76
	De la organización del servicio social interno	77
	Del procedimiento para la presentación del servicio social externo	78
	Del procedimiento para la prestación del servicio social por los estudiantes que sean empleados federales o de gobierno	78
CAPITULO IX	Reglamento para el uso de estudios, talleres, foros, centros de cómputo y espacios de usos múltiples	81
CAPITULO X	Reglamento para el otorgamiento de becas	84
	Definición de objetivos	84
	Disposiciones generales	84
	De los requisitos para la tramitación de beca	86
	Del procedimiento para la tramitación de beca	86
	De los becarios de trabajo	88
CAPITULO XI	Reglamento de estudiantes de posgrado	90
	Disposiciones generales	90
	De las admisiones	91
	De la inscripción y reinscripciones	92
	De las clases	94
	De las evaluaciones	95
	De la situación académica	96
	De la certificación	97
	De la titulación	98
	De la titulación mediante tesis escrita	99
	De la titulación por diplomado	101
	De la titulación de estudios de doctorado	103
	De los derechos de las y los estudiantes de posgrado	105

	De las obligaciones de las y los estudiantes de posgrado	106
	Reglamento de movilidad de estudiantil	107
Transitorios		107

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1. Del Ámbito de la Observancia

La Universidad de la Comunicación se encuentra ubicada en la Ciudad de México.

Este reglamento considera a la Universidad de la Comunicación, como un sistema constituido por las y las y los estudiantes y el personal docente en cualquiera de los programas de estudio que se imparten; por sus órganos de gobierno académico y por el cuerpo de administración escolar.

En el sentido anterior, el presente reglamento es de observancia general para toda la universidad.

Artículo 2. De la Vigencia

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su registro y autorización por la Secretaría de Educación Pública y deroga todos los reglamentos anteriores. Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción del Reglamento y Estatuto aprobados la Secretaria de Educación Pública, El Rector de la universidad lo publicará y le dará la debida difusión para que toda la comunidad universitaria tenga conocimiento del mismo.

Artículo 3. De las Reformas

El presente reglamento estará sujeto a cambios cuando así lo demanden las necesidades y desarrollo de la universidad o para ajustarse a las disposiciones y sugerencias oficiales de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaria de Educación Pública (SEP). También para poder adoptar las normas emitidas por otras instituciones de carácter indicativo que la universidad considere convenientes. Entre dichas instituciones se considera, no limitativamente a: la Dirección General de Profesiones (DGP), la Asociación de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior (ANUIES), la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Enseñanza Superior (FIMPES), la Alianza para la Educación Superior (ALPES), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), el Instituto Politécnico Nacional (IPN), la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), etc.

CAPÍTULO II

De la Institución

Artículo 1. De la Personalidad

La Universidad de la Comunicación es una institución privada dotada de plena capacidad jurídica, constituida por Escritura Pública No. 39,183 de fecha 14 de agosto de 1988, pasada ante la fe del Notario Público No. 118 de la Ciudad de México, Lic. Ramón Aguilera Soto e inscrita en el Registro Público de Personas Morales, con el folio n° 45,261. De fecha 12 de noviembre de 1998.

Artículo 2. De los fines

- I. El objeto de la sociedad será:
 - La difusión de toda clase de conocimientos en el área de la comunicación y técnicas afines
 - La preparación y divulgación de toda clase de estudios en el campo de la comunicación y áreas afines
 - La investigación académica, científica y humanística en todas las áreas vinculadas con la comunicación y conocimientos a fines
 - El otorgamiento de incentivos económicos para el desarrollo de la investigación en el campo de la comunicación
 - La promoción de empleos y bolsas de trabajo para personas que lleven a cabo actividades relacionadas en el área de la comunicación
 - Apoyar la capacitación del personal docente para el desarrollo de la comunicación
 - Recibir apoyo económico y donativos para el desarrollo del objeto social
 - Estimular la docencia en el ámbito de la comunicación
 - Establecer relaciones con los sectores empresariales, industriales, docentes, académicos y culturales del País, para satisfacer sus necesidades en el campo de la comunicación
 - Estimular el diseño de planes de estudio de instituciones educativas que impartan conocimientos en el área de la comunicación
 - Impulsar el mejoramiento de la comunicación humana en el País
 - Estimular la elevación de la calidad profesional de la comunicación

- Adquirir por cualquier acto jurídico, los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios, convenientes o conducentes para el desarrollo de su objeto social y adecuado desempeño de sus actividades
- Constituir a favor de la sociedad toda clase de créditos con o sin garantía, en general, la ejecución de todos los actos y la celebración de toda clase de contratos, convenios y negociaciones para el mejor desarrollo de los fines sociales
- Todo lo que se relaciones directa o indirectamente con los fines antes indicados

Artículo 3. De la descripción Legal

La Universidad de la Comunicación buscará sistemáticamente, para sus programas de Licenciatura y Posgrado, la incorporación o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) ante la Secretaría de Educación Pública de la Federación.

Artículo 4. De la Misión, Lema y Principios

Somos una institución humanista, laica e innovadora, que imparte educación superior en las áreas de vanguardia de las ciencias y técnicas de la comunicación y las disciplinas afines, a través de procesos de enseñanza-aprendizaje de carácter compartido y significativo, orientadas a elevar la conciencia del estudiante en cuanto al ser, conocer y hacer y convivir del individuo, a fin de entregar a la sociedad profesionistas competentes y solidarios con el destino del país y la cultura nacional.

Lema: Pensamiento, Comprensión y Acción

Este lema de la Universidad expresa la esencia de la naturaleza humana en la dinámica de los procesos mentales, que definen al hombre como un ser pensante que se auto-realiza a través del conocimiento de la realidad y la consecuente transformación del mundo y de sí mismo. EL PESAMIENTO designa la potencialidad creadora del individuo; LA COMPRENSIÓN alude a la aplicación del pensamiento para la obtención del conocimiento; LA ACCIÓN hace referencia a las conductas valiosas que de él emanan. De esta manera, el lema señala a los miembros de la comunidad universitaria las grandes áreas donde pueden encontrar la excelencia: EL PENSAR, EL SABER Y EL ACTUAR.

PRINCIPIOS

Los valores que orientan nuestra actividad institucional son los siguientes:

Libertad: Entendida como la autodeterminación de la conducta, el pensamiento y su comunicación.

Respeto: Asumido como el derecho a la pluralidad de credos, ideologías y comportamientos, cuando sean respetuosos del derecho de los demás.

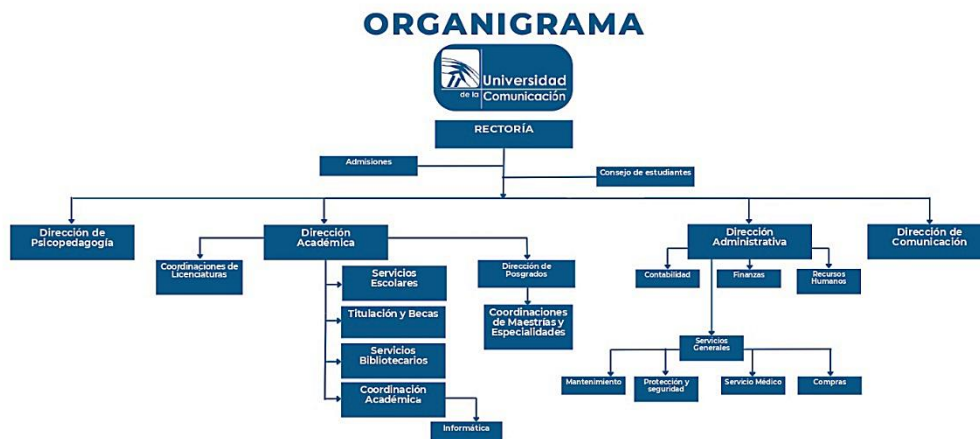
Responsabilidad: Contemplada como el ejercicio controlado de la libertad, fundado en la madurez de criterio.

Equilibrio: Considerado como el desarrollo armónico de la razón, la emoción, que proporcione estabilidad y riqueza al desarrollo individual y colectivo.

Confianza: Comprendida como la autoestima individual fundada en el reconocimiento de la propia capacidad, fuente de relaciones francas y cordiales dentro de la comunidad.

Justicia: Entendida como a dar a cada quien lo suyo en la distribución equitativa de los bienes.

Artículo 5. De la Organización General



Artículo 6. De la Comunidad Universitaria

La Comunidad Universitaria en la Universidad de la Comunicación está compuesta por las y los estudiantes, por sus catedráticos, expositores, personal administrativo y también por los planes y programas de estudio (saberes) impartidos en ella.

CAPITULO III

Reglamento del logotipo y lema de la Universidad de la Comunicación

Artículo 1. El uso del logotipo y lema de la Universidad de la Comunicación será de acuerdo con la filosofía, principios objetivos y fines de la Institución.

Artículo 2. La actualización del diseño del logotipo de la Institución está inspirado en tres aspectos principales:

- I. Innovación que se simboliza por la flecha de la comunicación que, lanzada al infinito, toma por su velocidad y proyección la curvatura del espacio-tiempo y de las ondas de la comunicación.
- II. La Especialización que se expresa a través de las coordenadas que delimitan espacialmente el nombre institucional.
- III. Y la Experiencia sugerida por el estilo clásico de la tipografía elegida (Century Gothic), como se muestra a continuación:



Artículo 3. El propósito que se persigue es reconocer nuestro origen como base obligada de nuestra proyección futura.

Se conserva el color azul por considerar que refleja el color del universo.

Artículo 4. El lema " PENSAMIENTO, COMPRENSIÓN Y ACCIÓN ", expresa en palabras modernas el proceso de la conciencia activa, que constituye la esencia de lo humano. En la tensión interna que guardan el pensar, el comprender y el actuar, se encierra la dinámica creadora del ser consciente, de donde brota la cultura, tanto en su aspecto objetivo (conjunto de objetos construidos por el hombre y de transformaciones impuestas por él a la naturaleza), como en su dimensión interna (el mundo de los valores que orientan la conducta).

Artículo 5. EL PENSAMIENTO designa la primera posición del proceso mental: el pensar entendido como la energía básica o potencialidad creadora de la mente, vacía aún de significados específicos por ser omnicomprendiva a todo abarcante, fuente de las ideas o pensamientos particulares. Constituye el origen de la actividad mental, el poder creador en su expresión más pura y elemental. En un sentido aún más profundo, el pensamiento es el ser esencial, la realidad primaria que subyace bajo las apariencias que captan los sentidos y es el origen de toda experiencia y significado.

Artículo 6. LA COMPRESIÓN es la segunda etapa del proceso ternario, en la cual el pensamiento reflexiona y toma conciencia de alguno de los infinitos significados que lo componen, instante en el cual lo general e indeterminado se torna particular y específico, dando origen a todos y cada una de las ideas y conceptos que componen la compleja realidad. De acuerdo con esta connotación, comprender es el acto de reflexión o meditación que efectúa la conciencia para expresar su contenido inagotable a través del proceso que llamamos saber o conocimiento.

Artículo 7. La ACCION o tercera fase del proceso mental, connota la convicción o sentimiento de certeza al que llega la conciencia al estar meditando acerca de alguna idea particular, momento en el cual ésta toma realidad con vida propia, y puede proyectarse como tal al mundo de la realidad corpórea, como una conducta, actividad u objeto reconocible por los sentidos.

Artículo 8. El resultado de la energía mental (pensamiento), aplicado al procesamiento de una idea específica (comprensión), se convierte en una acción concreta.

Artículo 9. El lema de nuestra Universidad es, pues, un resumen conceptual de la esencia humana y una enumeración ordenada de las grandes áreas de la conciencia, donde las y los miembros de nuestra comunidad pueden y deben encontrar la excelencia en el pensar, en el comprender y en el actuar.

Artículo 10. El Rector, los Directores y los Coordinadores podrán hacer uso del logotipo y del lema de la Universidad, con apego a los lineamientos expresados en el presente Reglamento.

Artículo 11. Los miembros de la comunidad universitaria que no estén contemplados en el artículo anterior podrán hacer uso del logotipo previa autorización de la Rectoría.

Artículo 12. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento serán sancionadas por la Rectoría con fundamento en la legislación vigente, independientemente de la responsabilidad en que incurra el infractor.

CAPITULO IV

Reglamento de la Toga Universitaria

Disposiciones Generales

Artículo 1. La Universidad de la Comunicación establece el uso de la Toga Universitaria como investidura académica de las dignidades y grados conferidos por la Institución y lo hace obligatorio en los términos de este Reglamento.

Artículo 2. Tienen derecho a usar la toga:

- El Rector.
- Las y los Directores.
- Las y los Coordinadores
- El personal docente titular de la Institución.
- Las y los jurados de exámenes profesionales las y los estudiantes sustentantes.
- Las y los estudiantes graduados de Licenciatura o Posgrado en la ceremonia de Graduación Académica.

Artículo 3. La toga universitaria se compone de las siguientes piezas:

- Túnica o toga abierta
- Muceta
- Birrete

Artículo 4. El personal docente e investigadores eméritos usarán el color distintivo de su área del conocimiento.

Artículo 5. La toga es una túnica negra, fina y delgada, y vivos de acuerdo al área del conocimiento del portador. Es uniforme para todas las dignidades y cargos.

Artículo 6. La muceta es una esclavina plisada en terciopelo de acuerdo al área del conocimiento. Su uso es exclusivo del Rector.

Artículo 7. El birrete estará forrado con la misma tela negra de la toga, y en lo alto, en el centro, se fijará una borla con flecos de artífela. Es uniforme para todas las dignidades y cargos.

Artículo 8. El Rector usará además sobre el pecho una venera con el escudo y lema de la Universidad que penderá de una cadena.

Artículo 9. El uso de la toga será obligatorio en las solemnidades generales que la Rectoría previamente determine.

Artículo 10. Queda prohibido el uso de la toga fuera de los recintos académicos o instituciones escolares, salvo en los siguientes casos:

- En ceremonias académicas que celebren universidades o Instituciones culturales de tradición, sean unas y otras nacionales o extranjeras.
- Cuando la Rectoría acuerde que la Institución sea representada en actos extrauniversitarios por personas con derecho a usar toga.

Artículo 11. En caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento, la Rectoría aplicará la sanción respectiva, acorde con la gravedad de la infracción.

CAPITULO V

Reglamento para el personal docente

Definición de objetivos

Artículo 1. Este documento establece las normas, políticas y procedimientos que deberá observar el personal docente de la Institución, en relación con todas las actividades inherentes a la docencia y a la vida académica de la comunidad escolar, de conformidad con los lineamientos establecidos por las autoridades de la Institución, en cumplimiento de las normas oficiales determinadas por la Secretaría de Educación Pública.

Disposiciones generales

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, Personal Docente es el personal profesional y moralmente capacitado para impartir enseñanza superior, que presta sus servicios educativos a las y los estudiantes de la Institución, de acuerdo con criterios previamente definidos, respecto a su nivel de conocimientos, experiencia, dedicación y tiempo al servicio de la cátedra.

Asimismo, forman parte de este personal aquellos profesionales que además de las labores propiamente docentes, desarrollan funciones directivas dentro de la Universidad, quienes deberán apegarse estrictamente al presente Reglamento.

Artículo 3. Son Docentes los académicos que imparten una o varias cátedras en las diferentes licenciaturas, especialidades y maestrías.

Artículo 4. El personal docente se clasifica en:

- Docentes de Asignatura. - Es el docente contratado para impartir un curso determinado, para materias teóricas o prácticas, en licenciatura y/o posgrado
- Docente de medio tiempo. - Es el docente que trabaja menos horas que un docente de tiempo completo, impartiendo cátedra solo algunos días a la semana o solo algunas horas al día.
- Docente de tiempo completo. - Es el académico que presta sus servicios docentes, tutoriales y de investigación en la Universidad durante 40 horas a la semana, asignándosele materias básicamente teóricas, prácticas y de investigación.
- Docente Adjunto. - Es el profesional con suficiente experiencia laboral y docente designado por el docente titular de la materia.
- Docente Suplente. - Es un académico que ingresa por primera vez a la Institución y no alcanza a cubrir los dos años de experiencia a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento.
- Docente Invitado o Visitante (V). - Es aquél que desempeña funciones académicas por un tiempo y con un propósito determinados, pudiendo o no ser remuneradas, con actividades orientadas a práctica profesional
- Docente Extraordinario (E). - Es el docente que proviene de otra universidad del país o del extranjero que realice una labor docente o de investigación en la institución o en colaboración con ella, autorizado primeramente por la Secretaria de Educación Pública.

Artículo 5. El Docente deberá concursar para obtener el cargo por oposición y reunir los siguientes requisitos:

- Poseer como mínimo el mismo grado que se obtiene al terminar el programa de estudios en el que pretende impartir cátedra.
- Dominar el contenido de la(s) materia(s) asignada(s) y demostrar habilidad para impartirla(s).
- Preparar y presentar una clase demostrativa o proyecto en relación con la asignatura en oposición.
- Tener experiencia laboral mínima de dos años en el área de conocimiento de la(s) asignatura(s).

- Contar con experiencia mínima de cinco años en la docencia.
- Tener facilidad de palabra y concreción de pensamiento.
- Saber comunicar ideas y conceptos en forma sencilla y comprensible.
- Ejercer el liderazgo de grupos.
- Ser capaz de convertir ideas y conceptos en manifestaciones tangibles.
- Poseer capacidad de planeación y evaluación de resultados.

Artículo 6. Para fungir como docente adjunto o suplente, se requiere:

- Demostrar experiencia laboral, si se trata de profesionales que no se dedican habitualmente a la docencia.
- Tener aptitudes para impartir enseñanza.
- Tener facilidad de palabra y concreción de pensamiento.
- Saber comunicar ideas y conceptos en forma sencilla y comprensible.
- Ser capaz de convertir ideas y conceptos en manifestaciones tangibles.
- Poseer capacidad de colaboración y adaptación jerárquica.
- En el caso del docente adjunto deberá presentar el aval, por escrito, de dos profesionales con experiencia docente en Educación Superior.

Artículo 7. Son funciones generales de todo docente de la Institución, según la clasificación a la que pertenezca:

- Impartir educación bajo la filosofía y misión institucionales cumpliendo con los planes y programas de estudio, así como con los objetivos que estos señalen que hayan sido registrados en la Secretaría de Educación Pública para formar profesionistas y en su caso, investigadores y las y los docentes universitarios útiles a la sociedad.
- Evaluar los conocimientos de las y los estudiantes de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección Académica y la Dirección de Posgrados
- Elaborar el Desarrollo del Programa y el Avance Programático de cada una de sus materias y entregarlos en la fecha que le sean requeridos por la Dirección Académica o la Dirección de Posgrados.
- Organizar y realizar investigaciones académicas, principalmente sobre temas y problemas de interés nacional, educativo o institucional relacionados con los planes de estudio.
- Desarrollar actividades que conduzcan a extender los beneficios de la cultura a la sociedad.

- Participar en la dirección y administración de estas actividades cuando les sean conferidas por la Rectoría y/o Dirección Académica.

Artículo 8. Los principios fundamentales que regirán el comportamiento académico del personal docente en la Institución son los siguientes:

- Libertad de cátedra y libre expresión de ideas sin incurrir en ningún tipo de proselitismo.
- Responsabilidad académica hacia la institución, las y los estudiantes, su profesión y la sociedad.
- Respeto al pluralismo en cuanto a raza, religión, género e ideas políticas o filosóficas, así como promover un ambiente de igualdad de género y la no discriminación.
- Conocer, asumir y difundir la filosofía, misión y visión Institucional.

De la contratación

Artículo 9. La contratación de docentes es el acto jurídico por medio del cual se generan derechos y se establecen obligaciones entre la Universidad y los profesionales que forman parte del personal docente de la Institución.

Artículo 10. La documentación requerida al personal docente para su contratación será entregada a la Dirección de Recursos Humanos dentro del periodo establecido para ello. Estos documentos son los siguientes:

- Copia fotostática de acta de nacimiento.
- Copia fotostática de título(s) y cédula(s) profesional.
- Copia fotostática de su Constancia de Situación Fiscal (CSF)
- Copia fotostática de su Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Copia fotostática de una identificación oficial (INE y/o pasaporte)
- 4 fotografías tamaño infantil.
- Curriculum oficial SEP
- Curriculum vitae actualizado.
- Documentos comprobatorios de su experiencia docente y profesional.
- En caso de ser extranjero, entregar copia de documento migratorio de residencia temporal o permanente con permiso para laborar.
- En caso de ser extranjero presentar las certificaciones y/o revalidaciones por parte de la Secretaria de Educación Pública.

- No se contratará a ningún docente que no haya cumplido en la entrega de la documentación completa antes referida.

Artículo 11. La Dirección de Recursos Humanos, elaborará el contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado en el formato autorizado por la Rectoría, avalado cada semestre, cuatrimestre y/o trimestre

De los derechos de los docentes

Artículo 12. Son derechos del personal docente:

- Desarrollar sus actividades bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación, de conformidad con los programas establecidos por la Institución, debidamente registrados ante la Secretaría de Educación Pública.
- Percibir la remuneración correspondiente a su nombramiento y contratación, conforme al sistema hora/ semana/ mes y al Tabulador de acuerdo a su categoría, así como los aumentos generales que implemente la Institución.
- Gozar de las demás prestaciones que determine la Institución a favor del personal docente.
- Disfrutar con goce de sueldo los días de descanso que estipulen las leyes y la Institución, con apego al calendario escolar.
- Hacer uso de la toga universitaria de conformidad con lo señalado en el reglamento respectivo.
- Recibir las distinciones, estímulos, incentivos y recompensas a que se haga merecedor, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y las disposiciones que semestralmente determine la Rectoría.

De las obligaciones

Artículo 13. Son obligaciones del personal docente para con las y los estudiantes:

- Proporcionar al principio del curso los objetivos de la (s) materia (s) que impartirá, planeación programática, temario, bibliografía, metodología y sistema de rendimiento académico (criterios de evaluación).
- Asesorar permanentemente a sus estudiantes.
- Asistir puntualmente a sus clases y, en su caso, reponer las que se hayan dejado de impartir.
- Concluir el temario programado.

- Instalar los exámenes y aplicar a las y los estudiantes las evaluaciones parciales y finales, o las que en su caso, hagan evidente su aprendizaje.
- Facilitar a las y los estudiantes la práctica profesional que requieran.
- Favorecer el aprendizaje de las y los estudiantes dentro y fuera del aula.

Artículo 14. Son obligaciones del personal docente para con la Institución:

- Elaborar el Avance Programático y el Desarrollo del Programa de la(s) materia(s) que impartirá.
- Presentar un informe del avance de su(s) programa(s) cuando la Dirección Académica lo solicite.
- Sugerir nuevos títulos para enriquecer la bibliografía de la(s) materia(s) que imparte.
- Asistir a las juntas de docentes a que convoque la Dirección Académica y/ o la Dirección de Posgrados respectivamente.
- Asistir a los cursos de formación capacitación o actualización que establezca la Institución con carácter obligatorio.
- Participar en los trabajos y actividades colegiadas que determinen las autoridades institucionales.
- Propiciar trabajos de investigación y promover su publicación.
- Mantenerse en constante actualización profesional y docente.

Artículo 15. Son obligaciones académico-administrativas del personal docente:

- Asistir con puntualidad y asiduidad a su(s) clase(s).
- Dar aviso oportuno de sus inasistencias y programar la reposición con la autorización de la Dirección Académica y/o la Dirección de Posgrados respectivamente.
- Checar digitalmente el registro de asistencia y salida del docente.
- Pasar lista de asistencia, llevar el control de asiduidad de las y los estudiantes, hacer uso de herramientas digitales (Google Classroom e Interschool) para facilitar la comunicación entre las y los estudiantes y docentes, proporcionando un espacio virtual para el aprendizaje.
- Cumplir con la calendarización de exámenes parciales y finales, y aplicarlos en las fechas y horarios establecidos, exclusivamente a las y los estudiantes que figuren en las actas elaboradas por la Coordinación de Servicios Escolares o que cuenten con la aprobación expresa respectiva. No está permitido añadir nombres a la lista ni reservar calificaciones.
- Asentar las calificaciones en las actas correspondientes y entregarlas más tardar 72 horas después de efectuada la evaluación.

- Asistir a la firma de actas finales en fecha fijada por la Dirección Académica y/o la Dirección de Posgrado.
- Asistir a la presentación de exámenes extraordinarios asignados previamente por dirección académica.
- Cumplir cabalmente con las labores específicas que se le encomienden.
- Efectuar los trámites para la obtención de su credencial institucional y mostrarla a las ingresar a la institución así como a las Autoridades Institucionales que lo soliciten.
- Respetar los criterios de ponderación que determine la Dirección Académica y/o la Dirección de Posgrado respectivamente, para el asentamiento de las calificaciones finales de las materias que imparten dentro de la Institución.

De la asistencia y puntualidad

Artículo 16. El personal docente deberá certificar su asistencia, checando digitalmente su huella en el registro respectivo, La omisión de la huella del docente en el registro se tomará como ausencia.

Artículo 17. El límite de tolerancia para no incurrir en retardos será de:

- 5 minutos después de la hora señalada, si la clase tiene una duración de 60 a 90 minutos.
- 10 minutos después de la hora señalada, si la clase tiene una duración de 120 minutos o más.
- Cuando una o un docente se presente inmediatamente después de vencido el límite de tolerancia señalado anteriormente, se asentará en el registro su hora de llegada, considerándolo como retardo, siempre y cuando la demora no haya rebasado el 50 % del tiempo de la clase a impartir, en cuyo caso aplicara el descuento correspondiente y se hará la notación en el reporte diario de inasistencia y retardos

Artículo 18. La acumulación de tres retardos se computará como falta a una hora - clase.

Artículo 19. El docente que acumule tres inasistencias consecutivas injustificadas será dado de baja automáticamente y causa de la rescisión de su contrato

Artículo 20. Cuando un docente acumule en un mes más de 15 % de inasistencias a la impartición de una materia, salvo licencia de la Dirección Académica y/o la Dirección de Posgrado respectivamente será dado de baja de dicha materia y no

se le tomará en consideración para integrarlo a planta de maestros de los periodos lectivos siguientes.

Artículo 21. Cuando un docente se vea impedido justificadamente para asistir a su clase, deberá dar aviso, preferentemente, con un mínimo de 24 horas de anticipación a la Dirección Académica y/o la Dirección de Posgrados, respectivamente y solicitar su reposición, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 23 del presente reglamento. Si mediara causa de fuerza mayor que impida dar el aviso previo correspondiente, deberá notificar la causa de la ausencia, a más tardar veinticuatro horas posteriores al evento.

Artículo 22. Son motivo de justificación de ausencias:

- Por enfermedad o accidente, previamente notificado a Dirección Académica presentando el justificante medico acompañado de recibo de honorarios legalizado que contenga RFC, si recibió atención médica particular, o bien de la constancia de servicios médicos si la atención fue prestada por una dependencia pública, quedando a criterio de la Dirección Académica determinar el número de días justificables, según la gravedad del caso.
- Por matrimonio, nacimiento de hijos en línea directa o deceso de familiar en primer grado, hasta por cinco días hábiles, mediante la presentación de documento que lo acredite.

Artículo 23. En casos especiales, la Dirección Académica y/o la Dirección de Posgrados, respectivamente autorizará la reposición de clases no impartidas por el docente y la reposición del pago correspondiente, previo acuerdo del docente con las y los estudiantes del día y hora en que se llevará a cabo la reposición, mediante la presentación a la Dirección Académica y/o la Dirección de Posgrado respectivamente, del "Reporte de Reposición de Clases" debidamente llenado y firmado. Para que este se haga valido deberá ser firmado por el 90% mínimo de las y los estudiantes

Del manejo de la lista de asistencia de estudiantes y del otorgamiento de derecho a exámenes

Artículo 24. Es responsabilidad del personal docente el manejo adecuado de las listas de asistencia de las y los estudiantes en las materias que impartan. Estas listas serán elaboradas por la Coordinación de Servicios Escolares validadas por la Dirección y Coordinación Académica y en ellas aparecerán las y los estudiantes inscritos.

Artículo 25. El personal docente deberá pasar lista al inicio de cada clase. Es libertad del docente permitir o negar la entrada a clase a las y los estudiantes que lleguen con retraso, conforme a las reglas que hubiere establecido al inicio del curso.

Artículo 26. Cuando detecte en su lista a algún estudiante con cuatro faltas ininterrumpidas y sin previo aviso, deberá reportarlo de inmediato a su Coordinador o bien a Dirección Académica y/o de posgrado.

Artículo 27. Al concluir cada evaluación parcial y al finalizar el curso, tabulará las asistencias y ausencias de cada estudiante, debiendo coincidir la suma de ambas con el total de clases impartidas durante dichos períodos.

Artículo 28. La asistencia del estudiante a las clases impartidas durante el curso en cada materia determinará el tipo de examen que tiene derecho a presentar, conforme a la tabla siguiente:

Porcentaje de asistencias	Tipo de examen
Del 80 al 100 %	Examen ordinario
Del 50 al 79 %	Examen extraordinario
Menos de 50%	Recursar materia

El docente asentará las faltas (hora clase) de las y los estudiantes, las cuales se reflejarán de forma acumulativa, debiendo aparecer en el acta del tercer parcial la suma de faltas (hora clase) de todo el semestre y/o cuatrimestre.

De la evaluación del desempeño

Artículo 29. La actividad docente estará sujeta a un procedimiento permanente de evaluación, con el propósito de conocer el desempeño del personal docente y, en su caso, poder alentar e incentivar adecuadamente a quienes se hagan merecedores a ello.

Artículo 30. Los docentes que impartan clase a nivel licenciatura serán evaluados semestralmente por las autoridades académicas de la Universidad a través del mecanismo denominado Evaluación docente. Esta evaluación se determinará en función de:

- Asistencia y puntualidad del docente.
- Cumplimiento de las funciones asignadas.
- Evaluación efectuada por las y los estudiantes.
- Colaboración con la institución en actividades académicas y extracurriculares.
- Compromiso con la Institución.
- Participación en el Programa de Formación Docente.
- Resultados de visitas a clases y/ o clase abierta.

La evaluación docente es una valoración integral del trabajo del docente durante un ciclo escolar y se expresa a través de una calificación en números decimales del 1 al 10.

Para ser evaluado el docente deberá haber trabajado como mínimo el 50 % del tiempo del ciclo escolar, de no ser así no será evaluado institucionalmente y en este rubro se le considerará como no evaluado.

Artículo 31. Es obligación de las y los Coordinadores y/o Director Académico antes de iniciar el nuevo ciclo escolar explicar a cada uno de las y los docentes como fue evaluado y cuál fue su resultado.

Artículo 32. La Universidad contempla 7 categorías alfabéticas para el tabulador de las y los docentes que imparten clases a nivel licenciatura, especialidad y maestría.

Artículo 33. Las remuneraciones correspondientes a cada categoría de licenciaturas se revisan por la Rectoría en acuerdo con la Dirección Académica en el mes de julio de cada año natural. Las remuneraciones correspondientes a especialidades y maestrías se revisan por la Rectoría en acuerdo con la Dirección de Posgrados en el mes de julio de cada año natural.

Artículo 34. La opinión de las y los estudiantes sobre el desempeño académico de las y los docentes se obtendrá mediante la aplicación de un cuestionario (digital) que deberá ser contestado al menos por el 80% de las y los estudiantes, con base en su experiencia diaria en el aula y en la interrelación con el personal docente.

Artículo 35. El cuestionario se abocará a detectar en el docente su conocimiento de la materia, dominio de la enseñanza y desarrollo del interés en el grupo por la asignatura, así como su asiduidad, puntualidad, equidad, respeto, ética, relación con las y los estudiantes y cumplimiento de las normas de la Institución.

De los incentivos y estímulos

Artículo 36. La Institución otorgará incentivos y estímulos a su personal docente para premiar a los maestros sobresalientes en puntualidad, asiduidad, óptimo desempeño académico y espíritu de colaboración con la Institución, así como para motivar al cuerpo docente a superarse constantemente y favorecer su permanencia en la Institución.

Artículo 37. La Institución otorgará diplomas de antigüedad, asiduidad y excelencia Académica cada año,

Artículo 38. Un comité integrado por el Director Académico, la Dirección de posgrados, el coordinador académico general, las Coordinaciones de Licenciaturas y/o Posgrados, determinarán quiénes son las y los docente acreedores del Diploma a la Excelencia Académica.

Artículo 39. El Diploma de antigüedad se entregará a las y los docentes por cada cinco años de servicio ininterrumpido en la Institución.

Artículo 40. Los aspectos que se toman para ser acreedor al Diploma a la Excelencia académica son los siguientes;

- Actualización de la documentación oficial.
- Asistencia y puntualidad.
- Entrega oportuna de avances.
- Asistencia a juntas.
- Participación en cursos de capacitación internos y externos.
- Participación en eventos y/ o cursos como ponente.
- Participación en congresos y eventos.
- Entrega oportuna de actas de exámenes.
- Evaluación efectuada por las y los estudiantes.
- Asistencia a eventos convocados por la Dirección Académica.
- Cumplimiento de disposiciones institucionales.
- Lealtad a la Institución.
- Publicaciones.
- Resultados de investigación.
- Obtención de grado académico superior.

Artículo 41. Se concederá un bono al personal docente a partir de los cinco años de estar participando como docentes en la universidad, cada quinquenio ininterrumpido de trabajo en la Institución en el año en el que cumplan este tiempo en la Universidad. El monto del bono será determinado por la Rectoría. El derecho a percibir este bono es exclusivo para el personal docente que se

encuentren en activo en la Institución en el momento del cumplimiento del tiempo de trabajo.

De las sanciones

Artículo 42. Cuando el personal docente no asista a su clase o llegue después de los límites de tolerancia establecidos en el presente Reglamento y no medie justificación oficial de ausencia, le será descontado de su remuneración el importe correspondiente.

Artículo 43. El incumplimiento de labores inherentes a la docencia será anotado en el registro de firmas (huellas) y se sancionará con el descuento de una a tres horas-clase a criterio de la Dirección Académica, según la magnitud del incumplimiento.

Artículo 44. Para efectos del artículo anterior, se considera incumplimiento de acciones:

- La falta de la huella de asistencia.
- No tabular las inasistencias de las y los estudiantes en las herramientas digitales que determine la Dirección Académica y/o de Posgrados.
- No reportar en el acta correspondiente, el total de inasistencias de cada uno de las y los estudiantes al finalizar el curso.
- La falta de asistencia injustificada a las juntas o cursos a que se le convoque con carácter obligatorio.
- El cambio de día u hora asignado para exámenes sin autorización de la Dirección Académica.
- No entregar las actas de exámenes parciales y/ o finales con las calificaciones correctamente anotadas y firmadas a más tardar 72 horas después de efectuado el examen.
- Practicar exámenes a quienes no figuran en las actas, a quienes no muestren autorización expresa para presentar examen o reservarles calificaciones para anotarlas en otra oportunidad.
- Impartir clases en instalaciones no autorizadas por la Dirección Académica.
- No asistir a la firma de actas finales en la fecha fijada por la Dirección Académica.
- O cualquier que se determine por la Dirección Académica.
- Firmar la asistencia a la clase y comprobarse que no se impartió.
- No asistir a la semana de exámenes finales

Artículo 45. Serán causales de rescisión del contrato del personal docente:

- Acumular tres faltas consecutivas injustificadas.
- La falta injustificada y sin aviso a más de tres clases en un período de 30 días.
- Incumplimiento de las obligaciones contractuales
- Impuntualidad o Inasistencia
- Problemas de conducta o comportamiento inapropiado dentro del aula o en las instalaciones de la universidad
- El incumplimiento reiterado de acciones en un curso.
- La queja formal por escrito, firmada por el 75 % de las y los estudiantes como mínimo, sobre el pobre desempeño docente del docente o su mal comportamiento, siempre y cuando sea corroborada por las Coordinaciones de Licenciatura, por la Dirección Académica y/o de posgrado
- La queja formal de las y los estudiante, docente o personal directivo y/o administrativo, por falta grave, teniendo el docente derecho a ser escuchado y confrontado con su acusador, en cuyo caso la Rectoría resolverá sobre la procedencia de la rescisión de contrato.
- Las que se encuentren prescritas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales firmado entre el docente y la Institución.
- Causas de fuerza mayor, circunstancias imprevistas y las demás que determine la Rectoría.

CAPITULO VI

Reglamento para las y los estudiantes de Licenciatura

Definición de objetivos

Artículo 1. Este Reglamento establece las normas, políticas y procedimientos que deberán observar tanto las y los aspirantes a ingresar a la Universidad, como las y los estudiantes inscritos en ella y las y los egresados que aún se encuentran efectuando trámites dentro de la Institución, en relación con todas las actividades referentes a la vida académica de la comunidad escolar, tales como admisión y readmisión, inscripción y reinscripción, promoción a ciclos superiores, certificados de estudios, resguardo de documentación escolar y uso de los diversos apoyos educativos con los que cuenta la institución, de conformidad con los lineamientos establecidos por las autoridades de la

institución, en cumplimiento de las normas oficiales determinadas por la Secretaría de Educación Pública.

De la admisión

Artículo 2. La admisión de las y los estudiantes es el procedimiento que se realiza para determinar si un aspirante reúne los requisitos establecidos para formar parte de la comunidad universitaria, en cualquiera de las licenciaturas, que ofrece la Universidad de la Comunicación.

Artículo 3. Todo aspirante que desee ingresar a la Universidad deberá presentar examen de admisión en los días y horas y lugar que al efecto determine coordinación de Admisiones,

Quedan exceptuados de esta disposición los candidatos que:

- Hayan obtenido de la Secretaría de Educación Pública la revalidación o equivalencia de estudios de las materias cursadas en otra institución y que formen parte de la currícula de la licenciatura a que aspiran ingresar, las y los estudiantes que se encuentren en este supuesto deberán presentar examen psicopedagógico, examen de colocación del Idioma y cualquier otra disposición que se le solicite por parte de la autoridad.

Artículo 4. El objeto del examen de admisión es el de conocer las actitudes y aptitudes de las y los aspirantes y detectar si posee las cualidades necesarias para cursar con éxito una determinada carrera universitaria.

Artículo 5. El Departamento de admisiones se reserva el derecho de admisión en los casos en donde no se obtengan las puntuaciones requeridas al mínimo establecido por la universidad, así como los resultados en el examen psicométrico.

Artículo 6. La aplicación de los exámenes de admisión y el procesamiento de resultados estará a cargo por la Dirección de Psicopedagogía quien en su caso determinará los reportes del examen psicométrico dando las recomendaciones necesarias de presentarse alguna cuestión psicoemocional o psicopedagógica que pueden ser las siguientes:

- Puede requerir, de manera confidencial, reportes diagnósticos por partes de especialistas con cedula profesional registrados ante la Secretaria de Educación Pública.
- Recomendar tratamiento continuo, así como también, solicitar el comprobante del mismo emitido y firmado por una o un especialista de la salud con cedula profesional registrada ante la Secretaria de Educación Pública
- En el caso de no contar con los diagnósticos y/o los tratamientos sugeridos la Universidad de la Comunicación se reserva el derecho de admisión

Artículo 7. Los requisitos para el trámite del examen de admisión son:

- Presentar solicitud de examen de admisión.
- Pago de la cuota de examen.
- Una copia del CURP actualizado.
- Una copia de identificación oficial (INE/Pasaporte)
- Constancia de estudios en la que se señale la acreditación total de las materias de bachillerato o equivalente.
- La Universidad se reserva el derecho de establecer requisitos adicionales.

Artículo 8. Las indicaciones específicas sobre los exámenes de admisión se proporcionarán a las y los aspirantes previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 9. El contenido de los exámenes de admisión versará sobre las siguientes áreas temáticas:

- Manejo y comprensión del lenguaje escrito.
- Conocimientos generales
- Comprensión de conceptos.
- Test de personalidad.
- Test de aptitudes.

Artículo 10. Los resultados de los exámenes de admisión se reportarán con sus correspondientes observaciones a la Dirección Académica y Dirección de Psicopedagogía y en el caso de haber reprobado determinados rubros, se condicionará el ingreso de la o el aspirante a que acrediten el curso propedéutico que establezca las propias Direcciones. Si se determina que la o el aspirante no cuenta con los intereses y

aptitudes necesarias para lograr su desarrollo académico, profesional, psicopedagógico y emocional, se determinará su no aceptación a la Institución.

Artículo 11. Los resultados de los exámenes de admisión son inapelables y se informarán a las y los aspirantes por escrito, mediante carta expedida por la Dirección de Psicopedagogía que se entregará, cuando él o la candidata acuda personalmente a la Universidad.

Artículo 12. La y el aspirante que hayan aprobado el examen de admisión, recibirá la autorización para inscribirse al presentar la carta en la que conste el resultado del examen, en la Coordinación de Servicios Escolares. La y el aspirante a ingreso a primer semestre que haya aprobado el examen de admisión deberá asistir y aprobar un curso propedéutico, que incluye la inducción a la Universidad.

Artículo 13. Para ser inscrito a una licenciatura la y el aspirante deberán entregar en la Coordinación de Servicios Escolares los siguientes documentos:

- Seis fotografías tamaño infantil.
- Original y dos copias del Acta de Nacimiento actualizada.
- Dos copias del CURP actualizado.
- Dos copias de identificación oficial (INE/Pasaporte)
- De no contar con el certificado de bachillerato al momento deberá presenta constancia de estudios en la que se señale la acreditación total de las materias de bachillerato o equivalente y firmar la prórroga de entrega
- Original y dos copias del Certificado de Preparatoria o equivalente
- En su caso, original de las resoluciones de equivalencia o revalidaciones expedidas por la Secretaría de Educación Pública.

La o el aspirante deberán entregar los documentos antes señalados y pagar en su totalidad el monto de inscripción para quedar formalmente inscritos.

De la readmisión

Artículo 14. La readmisión de las y los estudiantes es el proceso por medio del cual se determina si un alumno que interrumpió sus estudios por un año o más, puede reingresar a la Universidad de la Comunicación para continuar o iniciar sus estudios.

Artículo 15. La readmisión requiere de dictamen escrito, mismo que puede ser de dos tipos:

- Dictamen de equivalencia. - Es la opinión escrita que emite la Secretaría de Educación Pública respecto de si las asignaturas cursadas por el o la ex - estudiante de la Universidad de la Comunicación en un plan y programa de estudios determinado, son compatibles con el programa vigente al momento de su readmisión, en el caso de que hubiere habido cambio de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y/o programa.
- Dictamen técnico. - Es la opinión escrita emitida por la Coordinación de Servicios Escolares sobre la situación académica de la o el exalumno al momento de solicitar su readmisión y del tiempo que le queda para concluir sus estudios, de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública y de la Universidad de la Comunicación.

Artículo 16. El dictamen técnico será favorable a el o la ex - estudiante, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

- Tener un promedio acumulado mínimo de 7.0 (Siete)
- Aceptar por escrito su incorporación al plan de estudios vigente al momento de su readmisión. En caso de cambios de programa sólo se considerarán aquellas asignaturas que sean compatibles con el plan vigente, previo dictamen de equivalencia de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública.
- Tener aprobadas como mínimo el 80% de las asignaturas cursadas en el último semestre al que estuvo inscrito. En caso contrario, repetirá el semestre que no concluyó. cursando las materias que no haya aprobado.
- No reportar adeudos académicos ni financieros con la Institución.

Artículo 17. En caso de que la o el estudiante demuestre haber trabajado durante

los últimos cuatro años previos a su reingreso a la Universidad en el mismo campo que corresponde a su área de estudios, el plazo se extenderá a cinco años.

Artículo 18. La permanencia mínima y máxima para ser estudiante de la Universidad de la Comunicación variarán dependiendo del nivel de estudios y el tipo de programa al que se inscriba:

- Permanencia mínima:
 - Licenciatura: 4 años
 - Posgrado
 - Especialidades: 2 años
 - Maestría: 2 años
- Permanencia máxima
 - Licenciatura: 5-8 años
 - Posgrado
 - Especialidades 2-3 años
 - Maestrías: 4-5 años

Es importante mencionar que los plazos pueden variar dependiendo de la disponibilidad de cursos, Horarios, carga académica, aprobaciones y reprobaciones.

Artículo 19. Si como consecuencia de la revalidación o equivalencia resultaren materias sin acreditar de ciclos anteriores a aquél en que sea readmitido la o el estudiante, se le facilitará la acreditación por examen a título de suficiencia, sujeto a las regulaciones estipuladas en el apartado denominado "de las evaluaciones" del presente capítulo del reglamento.

De la inscripción

Artículo 20. La inscripción de las y los estudiantes es el reconocimiento oficial de un estudiante como miembro de la comunidad universitaria. La inscripción reviste dos etapas:

- Registro oficial.- Es la apertura del expediente de la o el estudiante que contiene los documentos oficiales establecidos por la Secretaría de Educación Pública y por la propia Institución, de carácter académico y administrativo, para el control de la escolaridad de las y los estudiantes y que permite la elaboración del reporte de inscripción.
- Validación.- Es la verificación de los antecedentes académicos de las y los estudiantes que se reportan a la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 21. Una vez obtenida la carta de admisión y adjuntando los documentos a que se hace referencia en el artículo 13 que antecede en el presente Reglamento. La Coordinación de Servicios Escolares elaborará la tarjeta de inscripción de la o el estudiante con sus datos personales.

Artículo 22. Se proporcionará al interesado la siguiente documentación para su lectura y firma de conformidad:

- Contrato de Prestación de Servicios Educativos y sus anexos y formato de registro, la cual deberá llenar para abrir su expediente.
- Protocolo para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres
- Aviso de privacidad de datos personales
- Reglamento de estudiantes.
- Calendario escolar.
- Credencial de Biblioteca.
- Tira de asignaturas.

Artículo 23. Satisfecho el requisito anterior, se entregará a la o el estudiante la forma de inscripción con la que pagará la cuota correspondiente. Se considerará formalizada su inscripción hasta que sea cubierto en su totalidad el pago de la inscripción. La falta de documentación oficial/original imposibilita la inscripción como estudiante

regular y se estará a lo dispuesto a lo estipulado en el artículo 39 de este Reglamento.

Artículo 24. La Coordinación de Servicios Escolares abrirá a cada estudiante inscrito su expediente en el que se contendrá toda su documentación oficial e institucional, así como el historial académico (Kardex) en el que se asentarán las calificaciones ordinarias y extraordinarias que obtenga en su oportunidad.

Artículo 25. Las y los aspirantes extranjeros que soliciten su inscripción a cualquiera de los programas que imparte la Institución deberán presentar, además, dos copias fotostáticas de la documentación que acredite su estancia legal en el país y su calidad migratoria.

El acta de nacimiento deberá estar traducida al español y autenticada por la embajada de su país de origen o por el cónsul mexicano más cercano al mismo.

Artículo 26. Las y los candidatos que soliciten inscripción a los programas de licenciatura y que hayan realizado estudios de este nivel en otras universidades del país, deberán presentar oportunamente dictamen de equivalencia o revalidación de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 27. Las y los interesados que soliciten inscripción a cualquiera de las licenciaturas, que brinda la Institución y que hayan realizado estudios de los niveles educativos precedentes en el extranjero, deberán presentar los oficios de revalidación de estudios expedidos por la Secretaría de Educación Pública, en sustitución de los certificados de dichos estudios.

Artículo 28. Las y los aspirantes que deseen inscribirse a los programas de licenciatura, y que hayan realizado estudios precedentes en instituciones incorporadas a los gobiernos de los estados y no cuenten con código QR, deberán presentar los documentos correspondientes, debidamente legalizados por el gobierno del estado en el cual cursaron dichos estudios.

Artículo 29. Las y los estudiantes que exhiban documentos falsos o que presenten alteraciones, se harán acreedores a la baja automática de la Institución; asimismo

les serán retenidos sus documentos; la universidad de la Comunicación podrá iniciar un proceso disciplinario en contra de la o el estudiante y/o denunciar a la o el estudiante ante las autoridades competentes por el delito de falsificación de documento, y dará aviso a la autoridad educativa federal (SEP)

De la reinscripción

Artículo 30. La reinscripción de las y los estudiantes es la convalidación semestral del reconocimiento oficial de una o un estudiante como miembro de la Institución, la cual se le otorgará siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la institución al efecto.

Artículo 31. Es responsabilidad de la o el estudiante conocer su plan de estudios, las asignaturas a las que se inscribe, así como la acreditación y seriación de las mismas.

Artículo 32. La reinscripción se formaliza en el momento en que la Coordinación de Servicios Escolares autoriza y hace entrega a la o el estudiante de su tarjeta de reinscripción y éste cubre el pago de los derechos correspondientes.

Las y los estudiantes al reinscribirse, deberán leer y firmar de conformidad el Contrato

de Prestación de Servicios Educativos y sus anexos, recibiendo el calendario escolar. En ese momento deberá actualizar sus datos personales.

Artículo 33. Los trámites de reinscripción deben realizarse en las fechas establecidas por la Institución a este propósito. Todo movimiento realizado fuera de los calendarios que se determinen, se considerará extemporáneo, siempre y cuando se pueda llevar acabo de acuerdo a los plazos determinados previamente por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 34. Los requisitos para poder reinscribirse son:

- No presentar adeudos de antecedentes académicos
- Recabar la tarjeta de reinscripción ya autorizada.
- Llenar la forma de actualización de datos personales.
- Cubrir el pago de los derechos de reinscripción.
- Tramitar la expedición o actualización de vigencia de sus credenciales.
- No tener adeudos financieros, en biblioteca o de cualquier otro tipo con la Institución.

Artículo 35. Las y los estudiantes que reprobren en examen ordinario o extraordinario el 50% de las asignaturas cursadas, sólo tendrán derecho de

reinscribirse a recusar las asignaturas que hubieren reprobado, realizando el procedimiento respectivo.

De la situación académica

Artículo 36. La situación académica es el carácter con el cual la o el estudiante se incorpora a la comunidad universitaria, permanece como parte integral de ésta, o en su caso, deja de formar parte de la institución.

Artículo 37. Para los efectos de este Reglamento, las y los estudiantes de la Institución se clasifican de la siguiente manera:

- Estudiante regular.- Es aquel que cubre todos y cada uno de los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Secretaría de Educación Pública y por la institución al momento de su admisión o reinscripción. De no cumplir con lo estipulado en este apartado, será considerado como estudiante irregular.
- Estudiante condicionado.- Es aquel que, reuniendo las condiciones académicas y administrativas requeridas para considerarle miembro de la Institución, no cuenta con los documentos oficiales que acrediten que concluyó el bachillerato o equivalente.

Artículo 38. Las y los estudiantes condicionados tendrán como plazo 3-5 meses a partir de la fecha que inician clases para la entrega de la documentación señalada en el artículo anterior o aquél que determine la Dirección Académica, de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública, mismo que les será notificado al momento de inscribirse.

Artículo 39. La o el estudiante condicionado, provisionalmente deberá presentar constancia escrita firmada y sellada por la institución en la que cursó el ciclo de estudios precedente señalando la fecha exacta en que concluyó sus estudios, y firmará la "carta de aceptación condicional donde se establecerá que de no entregar los documentos requeridos en la fecha prevista para tal propósito, será dado de baja de la Universidad y los estudios realizados en ella carecerán de validez..

No se otorgará reinscripción a la o el estudiante que no presenten la documentación oficial requerida.

Artículo 40. La baja es el trámite de carácter académico y administrativo por el cual una o un estudiante deja de formar parte de la comunidad universitaria cesando la responsabilidad de éste con la Universidad y viceversa.

Artículo 41. La baja deberá tramitarla la o el estudiante, y se le proporcionará el formato oficial en la Coordinación de Servicios Escolares

Artículo 42. La Institución procederá a tramitar la baja cuando la o el estudiante incurra en alguna de las causas que la ameriten y que se establecen en este Reglamento.

Artículo 43. Para los efectos de este Reglamento, las bajas de las y los estudiantes pueden ser:

- Baja académica temporal.- Procederá cuando la o el estudiante presente su solicitud por escrito y sea autorizada por la Coordinación de Licenciatura, Dirección de Psicopedagogía, Dirección Académica, Servicios Bibliotecarios, Coordinación de titulación, Becas y Servicio Social, Dirección Administrativa, Rectoría, y Coordinación de Servicios Escolares previa verificación de no adeudos financieros y académicos. Esta baja deberá ser turnada a la Dirección Académica y a la Dirección Administrativa, mediante copia del referido escrito para su trámite correspondiente.

- Baja académica definitiva.- Procederá cuando la o el estudiante lo solicite en los términos descritos en los artículos precedentes. Esta baja se generará automáticamente cuando las y los estudiantes de Licenciatura:
 - a) No presenten en la fecha prevista su documentación oficial que acredite que concluyeron el bachillerato o equivalente habiendo sido admitidos como estudiantes condicionados.
 - b) Incurran en fraudes académicos.
 - c) Cometan fraudes administrativos.
 - d) Dejen de asistir a clases por tres meses consecutivos, sin causa justificada y/o sin avisar a la Coordinación de Licenciatura y Dirección Académica.
 - e) No cubran los pagos de cuotas o colegiaturas durante dos meses consecutivos, previa notificación de la Dirección Administrativa a la o el estudiante, por escrito.
 - f) Cuando la comisión de Honor y Justicia lo determine.

Esta baja deberá ser dictaminada por la Dirección Académica y notificada por escrito a la Rectoría y a la Dirección Administrativa para su trámite correspondiente

Artículo 44. La situación académica de las y los estudiantes y cualquier modificación que sufra, deberá asentarse en sus expedientes personales.

Artículo 45. Al darse de baja una o un estudiante, le serán devueltos sus documentos entregados al momento de la inscripción previa firma de recibido en la "forma de devolución de documentación original", la cual quedará anexa a su expediente personal.

La devolución de documentos estará sujeta a que el o la estudiante no tenga ningún tipo de adeudo con la institución.

Artículo 46. La o el estudiante que no tramite oportunamente su baja de la Institución será responsable del pago de las colegiaturas del ciclo en que se encuentre inscrito, así como de los recargos que se generen durante dicho periodo, a partir del momento en que dejó de asistir.

De los cambios de carrera

Artículo 47. Es derecho de las y los estudiantes modificar la elección original de su carrera por así convenir a sus intereses, por vocación o aptitudes, con el fin de alcanzar su mejor desempeño académico y profesional.

Artículo 48. Solo se autorizará un cambio de carrera para la o el estudiante durante su estancia en la Institución, salvo dictamen emitido por una Comisión Académica que para tal efecto se integre.

Artículo 49. La o el estudiante interesado deberá presentar solicitud por escrito a la Dirección Académica.

Artículo 50. La autorización de cambio de carrera quedará condicionada a los siguientes requisitos:

- No tener materias reprobadas.
- Aceptar ser incorporado al plan de estudios vigente al momento del cambio.
- Tramitar y presentar dictamen de equivalencia de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública, en el caso que se requiera dentro del término estipulado por la Institución.
- Someterse a una entrevista con el Coordinador de Licenciatura correspondiente y obtener el visto bueno de Dirección Académica
- Pagar los derechos correspondientes.
- Presentar la solicitud antes del inicio del ciclo escolar, con tiempo suficiente para desahogar los requisitos que anteceden.

De la certificación de los estudios

Artículo 51. La certificación es el reconocimiento de validez oficial de los estudios realizados en la Universidad de la Comunicación por las y los estudiantes en los diferentes niveles educativos que proporciona.

Artículo 52. La certificación de estudios puede ser por:

- Asignatura.
- Ciclos cursados.

Artículo 53. Los documentos que expide la Institución para la certificación de estudio son:

- Títulos.
- Diplomas de Especialidad y
- Grados Académicos

Artículo 54. Se entregará boleta de calificaciones a las y los estudiantes al término de cada ciclo lectivo.

Artículo 55. El certificado de estudios se otorga a aquellos estudiantes que hayan concluido la licenciatura o bien, al término del último semestre cursado, cuando se den de baja y lo soliciten.

Artículo 56. El certificado de estudios será total cuando acredite estudios completos de un plan y programa determinado.

Artículo 57. Será parcial el certificado que acredite estudios incompletos de un plan y programa determinado; sólo se expedirá a solicitud de la o el interesado, conteniendo la información de la escolaridad acumulada a la fecha de la expedición. En el certificado de estudios parcial sólo se asentarán las asignaturas aprobadas.

Artículo 58. Se otorgará constancia para certificar la asistencia y/o participación de la o el estudiante en actividades educativas que no requieran antecedentes académicos.

Artículo 59. La Universidad otorga diploma o constancia a las y los estudiantes que concluyan sus estudios de licenciatura, habiendo aprobado el 100 % de las materias que conforman el plan y programa de estudios vigente.

Artículo 60. El título profesional o en su caso el diploma de especialidad, o el grado académico se expedirá a la o el estudiante, cuando éste haya concluido los estudios de licenciatura o posgrado y aprobado el 100 % de las asignaturas que integran el plan y programa académico vigente y se haya titulado, cumplimentado los requisitos establecidos por el Reglamento de Titulación de la Institución en la opción de titulación elegida por el o la estudiante.

Artículo 61. Los reconocimientos de excelencia académica que otorga la Institución son:

- Diploma de Excelencia Académica.- Se entregará en ceremonia programada por la Institución, a las y los estudiantes que a lo largo de su carrera haya acumulado un promedio igual o superior a 9, no haya reprobado ninguna materia y sea propuesto para obtener este

reconocimiento por la Dirección Académica debido a su destacada participación en lo académico, social, cultural, en la institución o en su comunidad.

- Mención Honorífica. Se otorga a la o el estudiante que a lo largo de su carrera haya acumulado un promedio de 9.5, no haya reprobado ninguna asignatura y sea propuesto para obtener este reconocimiento por el sínodo de examen profesional con base en la calidad de su trabajo recepcional y excelente sustentación del examen. Será otorgado a la o el estudiante al finalizar el examen profesional.
- Diploma y Medalla *Summa Cum Laude*.- Se otorgan a las y los estudiantes que reúnan los mismos requisitos que se especifican en el párrafo anterior, pero se requiere haber obtenido promedio global de 10.
- Diploma y Medalla al Mérito Universitario.- Se hacen acreedores a ellos, a las y los estudiantes que realicen alguna aportación extraordinaria en favor de la Institución. Se entregarán en ceremonia especial.
- Premio Universidad de la Comunicación.- Se entregará por designación de la Rectoría de la Institución.

Artículo 62. La institución otorgará Reconocimientos Especiales a personas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos señalados en su Estatuto General.

Artículo 63. Para la tramitación de certificación de estudios, la o el estudiante deberá acudir a la Coordinación de Servicios Escolares y llenar el formato de solicitud respectivo, estableciendo el tipo de certificación que solicita y cubrirá en caja el pago de derechos correspondiente.

Artículo 64. Toda certificación causa el pago de derechos del servicio requerido y se tramita a petición de la parte interesada.

Artículo 65. Quedan exceptuados de pago de la cuota de derechos los siguientes servicios, por ser documentos derivados de los procesos de control escolar, razón por la que se expiden de manera automática y con carácter obligatorio para la Institución:

- Las boletas de calificaciones.
- Los reconocimientos instituidos por la Universidad.
- Las cartas de créditos para la prestación del servicio social. Credencial Oficial y de Biblioteca.

- La reposición de los documentos antes señalados, deberá ser pagada por el interesado.

De las evaluaciones

Artículo 66. La evaluación es el proceso mediante el cual se determina el nivel de aprovechamiento de la o el estudiante en cada una de las materias en que se encuentra inscrito en un plan y programa de estudios.

Artículo 67. La escala de calificaciones que se aplicará en la Institución será en forma numérica del 0 al 10, la calificación mínima aprobatoria es 6 (seis) La calificación máxima que se podrá obtener en examen a título de suficiencia será 10 (diez).

Las y los estudiantes que opten por la modalidad de titulación de estudios de posgrado, deberán acreditar calificaciones de 8 (ocho) o superiores para tener derecho a obtener el título de licenciado por esta alternativa, de manera automática, si por alguna razón reprobará alguna de las materias se podrá recusar pero perderá la oportunidad de titularse de forma automática y por lo que deberá presentar examen recepcional.

Artículo 68. Se anotarán exclusivamente números enteros. Si al promediar notas parciales resultaren cifras con decimales, la calificación definitiva será redondeada, exceptuando calificaciones reprobatorias siguiendo este criterio:

- Si los decimales van de .1 a .5 prevalecerá el número entero obtenido perdiendo los decimales, siendo la calificación mínima aprobatoria a partir de 6 (seis)
- Si los decimales van de .6 a .9 subirá al número entero inmediato superior, siendo la calificación mínima aprobatoria a partir de 6 (seis)

Artículo 69. Las asignaturas extracurriculares son obligatorias y se calificarán igual que las curriculares, sólo que no se promediarán. Todas las materias extracurriculares deberán acreditarse y de no ser así se deberán recusar.

Artículo 70. La calificación de cada asignatura se expresará en los resultados parciales que en forma obligatoria debe obtener el o la estudiante durante el ciclo lectivo,

mismos que promediados arrojarán la calificación de la asignatura de acuerdo a lo establecido en cada programa académico autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 71. La o el estudiante que repruebe dos parciales de una asignatura solo tendrá la oportunidad de acreditarla en examen extraordinario y en caso de asignaturas como taller, laboratorio y/o seminario deberá recursarla

Artículo 72. Es facultad del personal docentes evaluar cada período parcial con las actividades académicas que considere pertinentes (rubricas), de acuerdo a lo comunicado a las y los estudiantes el primer día de clases y a lo firmado por ellos.

Artículo 73. Cada calificación parcial podrá integrarse, además de por el resultado del examen, por la acumulación de puntos o notas derivadas de exámenes periódicos, trabajos y proyectos escolares, participaciones en clase, prácticas de campo, rubricas, etc.

Artículo 74. Los exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia que validen una materia, deberán llevarse a cabo en las instalaciones de la Institución, en el lugar fecha y hora que al efecto determine la Dirección Académica, de acuerdo al calendario previamente registrado ante la Secretaría de Educación Pública y cubrir los requisitos que se establezcan.

Artículo 75. El lapso que abarque cada periodo evaluativo será estipulado por la Institución en el calendario escolar.

Artículo 76. La estructura de los instrumentos de evaluación se ajustará a la normatividad y a los acuerdos emitidos por la Institución, pero siempre tenderán a valorar los conocimientos, habilidades y destrezas establecidos en los objetivos de planes y programas de estudio del periodo correspondiente.

Artículo 77. Las y los estudiantes deberán cumplir las siguientes normas para tener derecho a presentar cualquiera de los exámenes referidos:

- Haberse inscrito en la asignatura en el periodo correspondiente.
- Respetar la seriación de materias.
- Reunir el porcentaje de asistencias a clases impartidas requerido para cada tipo de examen, de conformidad con lo señalado en el Capítulo denominado "de las asistencias"
- Estar al corriente en el pago de colegiaturas.

- No reportar adeudos financieros o de carácter académico de cualquier naturaleza.
- El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos imposibilitará a la o el estudiante a presentar exámenes.

Artículo 78. No se podrán aplicar exámenes ni calificaciones en forma retroactiva al

momento del pago a aquellos estudiantes que en la fecha fijada para la presentación de su evaluación perdieron tal derecho por reportar adeudos financieros o académicos, en cuyo caso se asentará en el acta respectiva las iniciales SD (Sin Derecho), con equivalencia numérica de cero. Cuando contraviniendo estas disposiciones un docente aplique evaluaciones o asiente calificaciones, éstas serán anuladas y la o el docente será sancionado.

Artículo 79. Puede concederse examen extraordinario a la o el estudiante que:

- Estando inscrita(o) a una asignatura, no reúne el 80% de asistencia a las clases impartidas durante el curso lectivo, siempre que haya cubierto como mínimo el 60% de asistencia.
- Habiendo cursado una materia no obtenga calificación aprobatoria
- Estando inscrito en el último ciclo escolar de la licenciatura, adeude uno o más asignaturas de dos semestres precedentes
- Se podrán presentar hasta tres exámenes extraordinarios por ciclo

Artículo 80. Para poder presentar en examen extraordinario de una materia, la o el estudiante deberá satisfacer los requisitos que a continuación se detallan, además en los contemplados en el artículo correspondiente:

- Asistencia del 60 al 79% del total de clases impartidas durante el curso escolar, excepto cuando medie causa de fuerza mayor.
- Cubrir los requisitos establecido para presentar examen extraordinario de la materia ante la Coordinación de Servicios Escolares.
- Cubrir el pago de la inscripción correspondiente de acuerdo a las fechas señaladas en el calendario escolar de cada ciclo
- No se aceptarán pagos ni registros de manera extemporánea

Artículo 81. Puede concederse recursa de materia a las y los estudiantes que:

- Habiendo cursado una asignatura, no cuente con calificación aprobatoria en las evaluaciones parciales.
- Estando inscrito a una asignatura, no reúna el 60 % de asistencias a las clases impartidas durante el curso lectivo, siempre que haya cubierto como mínimo el 50 %.
- Habiendo recursado una materia, no obtenga calificación aprobatoria, en cuyo caso sólo podrá volver a cursarla en el siguiente

ciclo escolar, o en su defecto, debiendo en esta última opción cumplir en el nuevo ciclo escolar con las condiciones señaladas para cualquier estudiante regular a fin de tener derecho al examen.

- Estando inscrito en el último ciclo escolar de la licenciatura, adeude una o más asignaturas de dos semestres precedente.
- Se autorizará examen a título de suficiencia cuando estando próximo a concluir sus estudios, adeude algunas materias que ya no imparte la institución por cambio de planes y programas académicos.

Artículo 82. Para poder recurrir una materia, la o el estudiante deberá satisfacer los requisitos que a continuación se detallan, además de los contemplados en el artículo correspondiente:

- Contar con una asistencia del 50 al 59% del total de clases impartidas durante el curso escolar, excepto cuando medie causa de fuerza mayor y ésta sea menor al 50 %
- Cubrir los requisitos establecidos para recurrir la materia ante la Coordinación de Servicios Escolares.
- Cubrir el pago de la inscripción correspondiente.

Artículo 83. Sólo podrán recurrirse tres materias por ciclo escolar, dándose preferencia a las materias seriadas.

Artículo 84. Causará baja automática definitiva la o el estudiante que repruebe por tercera ocasión una materia.

Artículo 85. La evaluación a título de suficiencia podrá otorgarse a las y los estudiantes que habiendo estado inscritos en la Institución, adeuden dos materias cuya aprobación es indispensable para concluir el plan de estudios que iniciaron y dejaron inconcluso por falta de aprobación de dichas asignaturas, o bien, para poder reincorporarse al ciclo escolar posterior a aquél en que dejaron la institución.

La Dirección Académica podrá otorgar a la o el estudiante la posibilidad de presentar a título de Suficiencia más de dos materias.

Artículo 86. En caso de que la o el estudiante haya cursado el último ciclo lectivo dos años antes o más a la fecha en que solicita la presentación de la evaluación

extraordinaria a título de suficiencia para acreditar materia, se requiere autorización de la Dirección Académica y/o de la Dirección de Posgrados

Artículo 87. Para poder presentar el examen a Título de Suficiencia, se requiere:

- No reportar adeudos financieros o académicos de períodos lectivos anteriores
- Solicitar y llenar la forma correspondiente.
- Cubrir el pago de derechos respectivo.
- No haber causado baja definitiva por cuestiones de disciplina dentro de la Institución.
- No haberse inscrito en ese período escolar a la asignatura que pretende acreditar mediante la sustentación de evaluación a título de suficiencia, toda vez que debe optar previamente por recursarla.

Artículo 88. Cuando la calificación obtenida no sea aprobatoria, la o el estudiante causará baja definitiva de la Institución.

Artículo 89. Para estar en posibilidad de acreditar una materia seriada, deberán previamente haberse aprobado las asignaturas establecidas como pre requisito en el plan de estudios al que se inscribió la o el estudiante.

Artículo 90. La y el estudiante que no apruebe una materia teórica al concluir el ciclo en que la curso, podrá presentarla en examen extraordinario o recursarla; en caso de reprobala por segunda ocasión podrá presentarla en extraordinario o recursarla por última vez; de no aprobarla causará baja definitiva.

Artículo 91. La o el estudiante que no apruebe una materia seriada al concluir el ciclo en que la curso, podrá recursar la materia; en caso de no aprobarla por tercera ocasión, causará baja definitiva.

Artículo 92. Las y los estudiantes que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo anterior, no tendrán derecho a inscribirse a la asignatura que sucede a una materia seriada reprobada, en tanto no aprueben ésta.

Artículo 93. Las y los estudiantes que se encuentren en la situación prevista en el artículo 90 que antecede, cuentan con dos alternativas:

- Presentar la materia en examen extraordinario
- Recursar únicamente la materia que adeudan durante el ciclo escolar en el que se le suspendió su reinscripción como estudiante regular y, una vez que la aprueben podrá continuar sus estudios de manera ordinaria.

- Darse de baja de la Institución.

Artículo 94. Son extracurriculares aquellas materias que no formando parte del plan de estudios oficialmente reconocido por la Secretaría de Educación Pública, son implementadas por la Institución a fin de elevar el nivel académico, adquiriendo en tal virtud carácter obligatorio para la o el estudiante y deberán ser acreditadas.

Artículo 95. Para acreditar estas materias, la o el estudiante deberán cumplir todas y cada una de las normas, políticas y procedimientos que rigen para las materias curriculares.

Artículo 96. Las materias de carácter eminentemente práctico, como son los talleres (T), laboratorios (L) y seminarios (S), en caso de no aprobarse por la o el estudiante al término del ciclo, sólo podrán acreditarse mediante la recursa en el siguiente período lectivo, no podrán acreditarse mediante la presentación de examen extraordinario.

Artículo 97. En caso de reprobación de la materia por tercera ocasión, la o el estudiante causarán baja definitiva de la Institución.

Artículo 98. La revisión de exámenes es un derecho establecido por la institución en favor de las y los estudiantes, a fin de aclarar sus dudas en relación con lo obtenido con las calificaciones finales que hayan obtenido y aparezcan en las actas respectivas, pudiendo obtener en caso de ser procedente, la modificación de dichas notas, siempre y cuando se lleve a cabo en la semana de la publicación de las mismas.

Artículo 99. El periodo de revisión de exámenes lo establecerá la Institución y se registrará al inicio del curso lectivo en el calendario escolar, mismo que se publicará bajo los medios oficiales digitalmente de la universidad.

Artículo 100. No se efectuará revisión de exámenes fuera de la fecha y hora señalada para tal propósito.

Artículo 101. Cualquier estudiante que se sienta afectado en su calificación final, podrá solicitar la reconsideración, durante la fecha de revisión de exámenes, cuando:

- Exista error u omisión en el promedio de los elementos integrantes de la calificación final.
- Se asiente erróneamente la calificación final.

- Esté en desacuerdo con la nota obtenida en el examen escrito o trabajo académico.
- Para el tercer supuesto previsto en el presente artículo, la Dirección Académica convocará al Coordinador de la Licenciatura correspondiente y designará como revisores a dos docentes de la materia y al titular que la impartió a la o el quejoso, quienes una vez analizado el examen o trabajo motivo de inconformidad, rendirán dictamen escrito al respecto, incluyendo los elementos demostrativos en que sustentan su opinión, para que la Dirección Académica la autorice y se proceda a efectuar el cambio de calificación, si es el caso.

Artículo 102. En los dos primeros casos reglamentados en el artículo precedente, la revisión se solicitará directamente a la o el docente de la materia, quien informará por escrito al Coordinador de la Licenciatura correspondiente y a la Dirección Académica su determinación y los fundamentos necesarios para que este la valide y se modifique la calificación, si es procedente, en la semana de la publicación.

Artículo 103. La revisión de exámenes y trabajos se realizará siempre en presencia de la o el estudiante inconforme en las instalaciones de la Universidad, a quien se hará saber de inmediato el resultado de la misma.

Artículo 104. Si de la revisión se desprenden alteraciones al examen o trabajo original imputables a la o el estudiante, se calificará como fraude académico y se le dará de baja definitiva de la Institución.

Artículo 105. Al solicitar la revisión de la evaluación, la o el interesado automáticamente renuncia a la calificación que impugna, en favor de la que pueda surgir como resultante de la revisión, sea ésta superior o inferior a la original.

Artículo 106. Las modificaciones de calificación que pueden derivar de la revisión son:

- De aprobado a aprobado.
- De reprobado a reprobado.

- De aprobado a reprobado o viceversa.

Artículo 107. Para proceder al cambio de calificación en las actas de exámenes finales, es requisito indispensable llenar la solicitud correspondiente y recabar la autorización de la Dirección Académica.

Artículo 108. Una vez presentadas las calificaciones y hechas las modificaciones en la semana de la publicación, por ningún motivo procederá cambio alguno ante la Coordinación de Servicios Escolares.

De las asistencias

Artículo 109. Es obligación de las y los estudiantes acudir al total de clases que se imparten en cada una de las asignaturas de un plan y programa de estudios determinado con el propósito de garantizar el máximo aprovechamiento de la enseñanza.

Artículo 110. Al inicio de cada hora de clase, el personal docente pasará lista y pondrá falta a las y los estudiantes que no estén presentes, quedando a criterio del docente el permitir la entrada a las y los estudiantes que lleguen con atraso, el máximo tiempo de tolerancia será: el siguiente:

- Si la clase tiene una duración de 60 a 90 minutos la tolerancia será de 10 minutos
- Si la clase tiene una duración de 90 a 180 minutos la tolerancia será de 15 minutos

Artículo 111. La asistencia de la o el estudiante a las clases impartidas durante el semestre en cada materia, determinará el tipo de examen que tiene derecho a presentar conforme a la tabla siguiente:

Porcentaje de asistencias	Tipo de examen
Del 80 al 100 %	Examen ordinario
Del 50 al 79 %	Examen extraordinario
Menos de 50%	Recursar materia

Artículo 112. La o el estudiante al que le sean detectadas faltas ininterrumpidas y sin previo aviso será requerido a presentarse ante la Coordinación de Licenciatura correspondiente y la Dirección Académica para explicar el motivo de las inasistencias.

Artículo 113. La o el estudiante que falte a clases por más de tres meses en forma ininterrumpida y sin previo aviso escrito, causará baja automática, debiendo cubrir las colegiaturas correspondientes.

La Dirección Académica notificará de esta situación a la Rectoría, Dirección Administrativa y a la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 114. Las y los estudiantes podrán justificar sus faltas a clase por los siguientes motivos:

- En caso de enfermedad o accidente, mediante un justificante médico presentado dentro los tres días hábiles siguientes a la fecha de la falta acompañado de recibo de honorarios legalizado que contenga el R. F. C., si recibió atención médica particular, o bien, de la constancia de servicios médicos, si la atención fue prestada por una dependencia publica, quedando a criterio de la Coordinación de la Licenciatura correspondiente bajo autorización de la Dirección Académica determinar el número de días justificables, según la gravedad del caso.
- En caso de accidente o enfermedad de un familiar en primer grado.
hasta por cinco días hábiles.
- Por la muerte de un familiar en primer grado presentando el comprobante de defunción del familiar debidamente acreditada, hasta por cinco días hábiles.

Artículo 115. Todas y todos los estudiantes que por causa de fuerza mayor tenga que ausentarse de la Institución por un periodo mayor de una semana, deberán solicitar permiso por escrito previa ausencia para que Dirección Académica autorice o no dicha inasistencia.

Artículo 116. Las y los estudiantes están obligados a esperar a la o el docente dentro del marco de tolerancia que a continuación se indica:

- Si la clase tiene duración de 60 a 90 minutos, la tolerancia será de 15 minutos.
- Si la clase tiene duración de 90 a 180 minutos. la tolerancia será de 20 minutos.

Del resguardo de documentos de estudiantes

Artículo 117. El manejo y archivo de toda la documentación académica derivada de los procesos de admisión y readmisión de las y los estudiantes, inscripción y reinscripción, acreditación y certificación de estudios y bajas de estudiantes, se guarda en sus expedientes personales en la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 118. La información contenida en los documentos que conforman los expedientes de las y los estudiantes es de carácter estrictamente confidencial y sólo se proporcionará:

- Al propio interesado.

- A su padre, madre o tutor, previa identificación y acreditación de este carácter mediante carta poder.
- A la persona que autorice la o el estudiante, previa identificación y exhibición de poder legal expedido por el interesado que así lo determine.
- Por orden o requerimiento de autoridad competente.
- A los directivos de la Universidad, previa autorización de la Rectoría o Dirección Académica.

Artículo 119. Los originales de los documentos que obren en el expediente de la o el estudiante, sólo serán retirados de este cuando:

- Los requiera para efectuar algún trámite de carácter oficial, previa solicitud escrita de la o el interesado y firma de la carta compromiso en que se estipule la fecha de devolución.
- Cause baja definitiva de la Universidad, previa presentación de la forma de no adeudos financieros ni académicos, así como de su solicitud de baja sellada y firmada.

Artículo 120. La consulta de los expedientes de las y los estudiantes sólo podrá efectuarse en las instalaciones destinadas a la Coordinación de Servicios Escolares, o en su defecto, en el lugar que autorice la Rectoría y/o la Dirección Académica

Artículo 121. Cuando algún funcionario académico o administrativo requiera consultar el expediente de algún estudiante deberá recabar permiso escrito de las autoridades anteriormente señaladas y acusar recibo de los documentos solicitados a la Coordinación de Servicios Escolares.

De los derechos de los estudiantes

Artículo 122. Las y los estudiantes de la Universidad de la Comunicación gozan de los siguientes derechos:

1. Recibir la formación correspondiente al nivel académico en el cual está inscrito de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y la Normatividad Institucional, con apego a los planes y programas oficiales de estudio.

2. Recibir de los funcionarios y del personal docente la orientación escolar, social, moral y psicopedagógica que en cada caso soliciten.
3. Solicitar a sus docentes asesoría para el trabajo escolar, en las horas de clase y fuera de ellas, de común acuerdo con la o el docente correspondiente.
4. Efectuar las prácticas programadas dentro de las materias que cursan.
5. Hacer uso de los laboratorios, estudios, talleres, centro de cómputo, Foro y demás espacios con los que cuenta la Universidad tanto en las materias que lo requieran, como para preparar clases o trabajos que lo ameriten, previo cumplimiento de los trámites de solicitud para su uso y bajo la supervisión de una o un docente.
6. Hacer uso de la Biblioteca.
7. Formular peticiones a las y los directivos, verbalmente o por escrito, individualmente o por comisiones y obtener respuestas oportunas.
8. Obtener becas de la Institución, para la consecución de sus estudios, cuando su situación académica y económica así lo ameriten.
9. Solicitar empleo a través de la bolsa de trabajo.
10. Gozar de las demás ventajas y prerrogativas que establezca la institución con carácter general para sus estudiantes.

De las obligaciones de los estudiantes

Artículo 123. Las y los estudiantes de la Universidad de la Comunicación tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la Normatividad Institucional.
2. Conservar permanentemente la credencial que los acredite como estudiantes de la institución y mostrarla cada vez que sean requeridos para ello, por funcionarios, docentes, empleados e inspectores, dentro instalaciones de la Institución.
3. Asistir puntual y regularmente a sus clases y demás actividades escolares de carácter obligatorio.
4. Guardar dentro y fuera del plantel, en su persona, modales y lenguaje, el decoro de quien posee educación y cultura universitaria.
5. Mantener orden y disciplina en todas las actividades escolares y extraescolares.
6. Guardar orden, consideración y respeto a las y los docentes, empleados y discípulos dentro y fuera del plantel.
7. Conservar en buen estado las instalaciones, mobiliario y equipo.
8. Cubrir oportunamente la inscripción, reinscripción colegiaturas y pagos diversos establecidos por la institución.
9. Devolver oportunamente los equipos tales como libros, laptops, cámaras, lentes, luces, micrófonos, vestuarios, así como cualquier otro equipo de apoyo educativos o de entretenimiento que les sean facilitados por la Institución.
10. Cumplir con las tareas y trabajos que les encomienden sus docentes.
11. No fumar, comer ni beber en las aulas, laboratorios y en las áreas no permitidas.
12. Mantener apagados los celulares durante las clases y en los eventos en que pudieran ser causa de interrupción.
13. Participar responsablemente en todo lo relacionado con la Protección Civil, simulacros de evacuación de incendio, terremoto, etc.

De la titulación

Artículo 124. El procedimiento de titulación se regirá por las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Titulación de la Institución, en cada una de

las diferentes opciones de titulación que aplican para licenciaturas y/o posgrados que prevé.

De los laboratorios, estudios, talleres, foros, centros de cómputo y espacios de usos múltiples

Artículo 125. Para acceder a las instalaciones y hacer uso del equipo de laboratorios, talleres, estudios, foros, centros de cómputo y espacios se usos múltiples donde las y los estudiantes deberán ajustarse a la normatividad que regule cada una de esas áreas en el Reglamento para ello destinado.

Artículo 126. El procedimiento de uso los espacios anteriormente mencionados se regirán por la normatividad pertinente.

De los servicios estudiantiles

Artículo 127. Se comprenden bajo el rubro de Servicios Estudiantiles, los diversos programas establecidos en favor de las y los estudiantes por la Universidad, en las áreas social, cultural, artística y recreativa, complementarios de la meta de excelencia académica que se ha fijado como objetivo primordial.

Artículo 128. Los servicios estudiantiles que presta la Institución son:

- Becas SEP
- Servicios escolares
- Servicio social
- Recursos estudiantiles
- Plataformas digitales
- Movilidad
- Bolsa de trabajo
- Orientación psicopedagógica
- Actividades artísticas, culturales y recreativas
- Actividades de apoyo estudiantil

Artículo 129. Las Becas SEP y descuentos Institucionales son los apoyos financieros que proporciona la institución a las y los estudiantes a fin de que puedan iniciar, continuar concluir sus estudios, siempre y cuando lo soliciten y cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos para tal efecto.

Artículo 130. La tramitación y el otorgamiento de becas estará sujeto a las disposiciones señaladas por el Reglamento de Becas de la Institución, aprobado por la Secretaría de Educación Pública y condicionado a que haya vacantes en la

licenciatura al cual desee ingresar la o el estudiante ya que exista disponibilidad de becas para ese programa académico.

Artículo 131. Los descuentos se sujetarán a lo dispuesto por las políticas para la tramitación, otorgamiento y vigencia de descuentos Institucionales.

Artículo 132. El Servicio Social es la vinculación de la y el estudiante con la sociedad, mediante su incorporación al desarrollo de actividades tanto del sector público como privado, incluida la propia institución para prestar tareas útiles a la colectividad y complementar sus conocimientos académicos con la experiencia laboral, favoreciendo su desarrollo profesional y su introducción en el mercado de trabajo.

La prestación del servicio social se regirá por el Reglamento correspondiente autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 133 Las y los estudiantes de la Universidad de la comunicación podrán cursar asignaturas de un programa académico nacional o internacional o modalidad diferente siempre y cuando se encuentren expresamente autorizados por la universidad y estos no requerirán de tramites de revalidación o equivalencia con programas compatibles y estos podrán ser por duración de un semestre. Esto se regirá por norma y procedimientos establecidos en el Reglamento de Movilidad.

Artículo 134. La Dirección de Psicopedagogía, de la Universidad de la Comunicación tiene como principal objetivo apoyar los procesos de la enseñanza-aprendizaje para mejorar el desarrollo integral de las y los estudiantes y el desempeño de las y los docentes, asimismo, ofrece atención psicológica, pedagógica, así como investigación educativa.

Artículo 135. La Bolsa de trabajo tiene como objetivo fundamental cubrir la necesidad de profesionales capacitados que presentan las empresas en las áreas de conocimiento que imparte la Institución, así como brindar a sus pasantes y egresados, opciones de trabajo.

A tales fines se realizarán convenios con instituciones y empresas susceptibles de beneficiarse con la participación profesional de los pasantes y egresados de la Institución.

Artículo 136. La Institución proporciona a candidatos y a las y los estudiantes de nuevo ingreso orientación sobre las posibilidades que les ofrece para su desarrollo

integral, asimismo promueve la identificación de las y los estudiantes con la carrera o especialidad que seleccionaron y asesora a aquellos que dudan de su elección y propone opciones de cambio, de acuerdo a sus inquietudes personales, capacidad, aptitudes y destrezas.

Artículo 138. Con el objeto de incrementar la convivencia de las y los estudiantes y las y los docentes en torno a propósitos de superación individual y cooperación desinteresada, la Institución organiza y promueve actividades de carácter artístico, cultural y recreativo, tanto en sus propias instalaciones como fuera de ellas.

Artículo 139. Las y los estudiantes cuentan con el apoyo de la Institución para el desarrollo de actividades, que favorezcan su enriquecimiento personal y su formación académica.

Del consejo de estudiantes

Artículo 134. El Consejo de estudiantes es el organismo representativo del estudiantado de la Institución para conducir sus relaciones con las autoridades escolares y mantener la convivencia social y cultural dentro de la comunidad universitaria, así como con otras universidades, institutos asociaciones profesionales y demás instituciones y elevar el nivel académico de las y los estudiantes.

Artículo 135. El Consejo de estudiantes deberá estar formado por un presidente, un secretario, un tesorero y los vocales representativos de cada Licenciatura y/o posgrado dependientes de la Universidad, elegidos por votación mayoritaria de las y los estudiantes del nivel académico al que representan.

Artículo 136 El objetivo del Consejo de estudiantes consiste en promover, organizar y canalizar de acuerdo con los principios y valores que rigen a la Institución, las inquietudes académicas, culturales, artísticas, deportivas y sociales de las y los estudiantes en un ambiente de respeto armonía y cordialidad.

Artículo 137. Las funciones del Consejo de estudiantes son las siguientes:

- Mantener contacto directo con las y los estudiantes de la Institución a fin de conocer sus inquietudes y necesidades.
- Promover la representatividad estudiantil de cada Licenciatura y/o posgrado de la Institución para tratar los asuntos de su interés.
- Mantener contacto directo con las Direcciones y Coordinaciones de la Institución para conocer y transmitir a las y los estudiantes las

disposiciones que se relacionen con la operación y funcionamiento de la misma y tengan repercusiones en el estudiantado.

- Colaborar con la Rectoría, Direcciones y Coordinaciones de la Institución, para la armonía de las relaciones entre las y los docentes y las y los estudiantes.
- Otorgar apoyo a la Universidad en la organización de eventos internos y externos, de carácter académico, social, cultural, artístico y deportivo.
- Promover, organizar y realizar concursos de interés para las y los estudiantes y publicar boletines informativos previamente aprobados por la Rectoría.
- Informar de sus labores, por lo menos una vez al mes, a la Rectoría.
- Presentar al inicio del semestre un proyecto de actividades a la Rectoría, para su aprobación.

Artículo 138. Los requisitos que deberán cubrir las y los candidatos al cargo de Presidente del Consejo de estudiantes son:

- Promedio mínimo de 8.5.
- Historial académico limpio, que no adeude ninguna materia.
- Responsable y con disponibilidad de tiempo.
- Presentar una carta con los motivos de su postulación, con tres recomendaciones expedidas por las y los docentes.
- estudiantes del primero, séptimo u octavo semestre, no podrán postularse.
- Presentar un plan de trabajo a la Rectoría.

Artículo 139. Las funciones del Presidente del Consejo de estudiantes son las siguientes:

- Promover la participación de las y los estudiantes a eventos organizados por la Institución.
- Notificar al Secretario, con anticipación, sobre las Juntas del Consejo de estudiantes.
- Hacer una evaluación de los objetivos y metas, cada mes, sobre lo que se ha llevado a cabo.
- Tomar las decisiones que competan al Consejo de estudiantes.
- Asistir con voz y voto de calidad a todas y cada una de las sesiones del Consejo de estudiantes.

- Consultar con las autoridades de la Institución y solicitar la autorización de proyectos de la competencia del Consejo de estudiantes.
- Presidir las juntas del Consejo de estudiantes.
- Vigilar el buen funcionamiento del Consejo de Estudiantes, así como el de los Comités que dependan de él.
- Al término de su período presidencial, deberá entregar toda la información que tenga en su poder, completa y actualizada, de su gestión.
- Dar seguimiento a los proyectos que no hayan sido concluidos en el período de la presidencia anterior.
- Mostrar un compromiso serio hacia la Institución y sus estudiantes.
- Asistir a todas las juntas de Consejo de Estudiantes. Tres inasistencias continuas causarán su baja automática. Tendrá derecho a tres faltas siempre y cuando no sean continuas.

Artículo 140. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes al cargo de Secretario del Consejo de Alumnos son:

- Promedio mínimo de 8.5.
- Historial académico limpio, que no adeude ninguna materia.
- Responsable y con disponibilidad de tiempo.
- Presentar una carta con los motivos de su postulación, con tres recomendaciones expedidas por las y los docentes.
- Podrán postularse las y los estudiantes de cualquier semestre.

Artículo 141. Las funciones del Secretario del Consejo de Alumnos son las siguientes:

- Llevar las minutas de las juntas del Consejo de Alumnos.
- Asistir con voz y voto de calidad a todas y cada una de las juntas.
- Informar al resto del Consejo de Alumnos las fechas en que se realizarán las juntas.
- Vigilar que los vocales realicen sus funciones en forma correcta y ordenada.
- Verificar que todos los asuntos del Consejo de Alumnos estén en orden y al día.
- Dar seguimiento adecuado a todos los proyectos propuestos.

- Apoyar al Presidente del Consejo de Alumnos ser lo que sea necesario para el buen desempeño de su labor.
- Asistir a todas las juntas del Consejo de Alumnos y ser puntual.

Artículo 142. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes al cargo de Tesorero del Consejo de Alumnos son:

- Promedio mínimo de 8.5.
- Historial académico limpio, que no adeude ninguna materia.
- Responsable y con disponibilidad de tiempo.
- Presentar una carta con los motivos de su postulación, con tres recomendaciones expedidas por las y los docentes.
- Podrán postularse las y los estudiantes de cualquier semestre.

Artículo 143. Las funciones del Tesorero del Consejo de Alumnos son las siguientes:

- Recolectar y administrar el dinero que reciba el Consejo de Alumnos.
- Deberá llevar una bitácora de presupuestos y de ingresos y gastos.
- Deberá solicitar presupuestos y tomar decisiones administrativas que estén relacionadas con los proyectos aprobados por el Consejo de Alumnos.
- Asistir con voz y voto de calidad a las juntas de Consejo de Alumnos.
Solicitar la autorización del Presidente del Consejo de Alumnos en turno para hacer disposiciones de dinero.
- Presentar un reporte mensual de los registros de los movimientos administrativos efectuados en el cumplimiento de su cargo.
- Asistir a todas las juntas de Consejo de Alumnos y ser puntual.

Artículo 144. Los requisitos que deben cubrir los candidatos a Vocales del Consejo de Alumnos son los siguientes:

- Promedio mínimo de 8.5.
- Historial académico limpio, que no adeude ninguna materia.
- Responsable y con disponibilidad de tiempo.
- Presentar una carta con los motivos de su postulación, con tres recomendaciones expedidas por las y los docentes.
- Deberán postularse por lo menos un candidato de cada semestre de

las carreras y de los turnos que se estén cursando en la Institución.

Artículo 145. Las funciones de los Vocales del Consejo de Alumnos son las siguientes:

- Informar al Presidente del Consejo de Alumnos sobre los asuntos de su grupo, carrera y turno, así como propuestas, objetivos y metas.
- Asistir con voz y voto a las juntas del Consejo de Alumnos.
- Realizar proyectos, estudios e investigaciones que sean necesarios para la participación activa de las y los estudiantes a los proyectos de la Institución y sus eventos.
- Asistir a todas las juntas de Consejo de Alumnos y ser puntuales

Artículo 146. El Consejo de Alumnos será renovado anualmente en su totalidad.

Artículo 147. Los integrantes del Consejo de Alumnos serán electos, entre los candidatos y aspirantes que cumplan los requisitos en tiempo y forma, por un Consejo electoral que estará integrado por los representantes de cada grupo, electos en forma directa por las y los estudiantes que lo conforman.

Artículo 148. Las convocatorias se efectuarán en las fechas que la Rectoría y el Consejo de Alumnos determinen.

Artículo 149. La Rectoría dará su apoyo para difundir la convocatoria y para vigilar el orden en las elecciones.

Artículo 150. Los integrantes del Consejo de Alumnos responderán de sus acciones ante la Comunidad y Autoridades Universitarias y el Comité de Honor y Justicia,

Del consejo de Honor y Justicia

Artículo 151 El Consejo de Honor y Justicia es el órgano encargado de conocer y sancionar las infracciones a las disposiciones disciplinarias contenidos en la Normatividad Institucional.

Artículo 152. El Consejo de Honor y Justicia estará integrado por el Rector quien presidirá, el Director Académico y el Coordinador de Licenciatura correspondiente

Artículo 153 El Consejo de Honor y Justicia es el encargado de defender los valores, honor, justicia y ética en la comunidad de la Universidad de la Comunicación, las resoluciones que emita los miembros del Consejo de Honor y Justicia deberán notificarse a la persona o personas involucradas en los tres primeros días hábiles posteriores a la fecha de inicio de dichas notificaciones.

De la disciplina

Artículo 154. Toda infracción grave a las disposiciones contenidas en los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que integran la Normatividad de la Institución, así como la mala conducta, falta de asiduidad a clases y toda falta grave contra la disciplina, orden o respeto a la propia institución, sus funcionarios, directivos, empleados, personal docente y las y los estudiantes será causa de responsabilidad.

Artículo 155. Son causas especialmente graves de responsabilidad:

- a. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Institución, y las actividades de índole política que persigan un interés personalista.
- b. La hostilidad manifestada por cualquier medio físico y/o digital en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria por razones de religión, ideología, raza o género
- c. Abstenerse de realizar cualquier conducta de intimidación, molestia, comentarios y rumores, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad, o por cualquier medio digital.
- d. La utilización del mobiliario, equipo o instalaciones de la Universidad para fines distintos de aquellos a los que por su propia naturaleza o función están destinados, así como el deterioro o daño que a éstos se ocasione.
- e. Apoderarse sin consentimiento, así como dañar y destruir intencionalmente de los bienes y/o documentos de cualquier integrante la comunidad universitaria
- f. Ofender o provocar con palabras o acciones que atenten contra la dignidad humana
- g. Acudir a la institución en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga o enervante.

- h. Portar armas de cualquier clase en las instalaciones universitarias.
- i. La comisión de actos contrarios a la moral y al respeto.
- j. Cometer cualquier tipo de acoso escolar (Bullying, cyberbullying), acoso sexual y actos de violencia de género
- k. Consumir dentro de la Institución bebidas embriagantes o cualquier tipo de droga.
- l. Fumar, comer y beber en los lugares prohibidos.

Artículo 156. Las y los estudiantes serán responsables particularmente cuando:

- a. Alteren el orden interno de la Institución.
- b. Falten al respeto el personal docente, directivos, empleados y funcionarios universitarios, así como a sus compañeros.
- c. Presten y reciban ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento.
- d. Falsifiquen certificados, boletas de exámenes y documentos análogos o usen o aprovechen los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros.
- e. Incumplan cualquiera de las obligaciones contenidas en la Normatividad Institucional.
- f. Plagio de documentos en la elaboración de textos sujetos a evaluación académica.
- g. El uso indebido e irresponsable de la inteligencia artificial

Artículo 157 La inteligencia artificial se regirá por las normas establecidas en el reglamento para el uso ético y responsable de la inteligencia artificial (I.A.) en la Universidad de la Comunicación

Artículo 158. El plagio va en contra de la ética profesional y/o académica y este se puede definir como la apropiación de ideas, palabras, imágenes y obras sin que se cuente con la debida autorización o sin citar la fuente original presentándolas como propias tales es el caso de:

- Textos
- Imágenes
- Música
- Invenciones
- Tareas o actividades sin incluir las fuentes bibliográficas

- Falsificar o alterar documentos físicos y electrónicos de cualquier tipo
- El uso irresponsables de TIC (Tecnologías de la información y la Comunicación) en cualquier proceso de enseñanza-aprendizaje
- Hurtar a cualquier miembro de la comunidad universitaria información de investigaciones, trabajos, tareas en las que no se ha participado

Artículo 159. El plagio tiene consecuencias legales incluyendo:

- Responsabilidad civil
- indemnización por daños y perjuicios
- Responsabilidad penal

Artículo 160. Las sanciones que podrán imponerse, independientemente de las señaladas en las disposiciones oficiales o institucionales conducentes, serán:

- a. Amonestación verbal, impuesta por la Coordinación de la licenciatura correspondiente y la Dirección Académica
- b. Extrañamiento escrito, instruido por la Dirección Académica, Dirección de psicopedagogía, la Coordinación de la licenciatura correspondiente y/o la Dirección de Posgrado respectivamente, con copia al expediente
- c. Suspensión temporal del servicio educativo de una semana hasta seis meses, dictada por el Consejo de Honor y Justicia
- d. Expulsión definitiva por falta grave ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, se realizarán las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes conforme a las disposiciones jurídica aplicables y se dará aviso a la autoridad educativa federal, dictaminada por el Consejo de Honor y Justicia

Artículo 160. La gravedad de las faltas será dictaminada por los miembros del Consejo de Honor y Justicia presidido por la Rectoría

Del Acoso escolar

Artículo 161. Se entenderá como acoso escolar el comportamiento prolongado de abuso y maltrato que se ejerce por uno o más estudiantes, sobre otros estudiantes, con el propósito -a veces consciente y a veces de manera inconsciente de intimidar o controlar mediante contacto físico o manipulación psicológica a dicha persona.

Artículo 162. Las acciones que constituyen al acoso escolar o bullying son las siguientes:

- Hacer comentarios humillantes, burlones o pasivo-agresivos.
- Cuando un estudiante o grupo de estudiantes incurra en un comportamiento de abuso y maltrato psico- emocional dirigido a las y los docentes y directivos
- Ignorar o excluir
- Reírse cruelmente de alguien y alentar a otras y otros a que lo hagan.
- Poner apodos.
- Espiar.
- Estoquear.
- Generar chismes o rumores acerca de alguien.
- Amenazar.
- Grabar o fotografiar a alguien sin su consentimiento.
- Hacer publicaciones en redes acerca de alguien.
- Subir a redes fotografías sin el consentimiento de la persona.
- Empujar, pegar, lastimar o causar daño físico de cualquier otra manera.

Del Acoso Sexual

Artículo 163. El acoso sexual es toda aquella violencia y discriminación contra otro estudiante relacionado con su sexualidad, los mensajes, imágenes y videos con contenidos obscenos, eróticos, pornográficos, así como comentarios insinuaciones de naturaleza sexual proposiciones, tocamientos o contacto físico sin consentimiento.

Artículo 164. Dependiendo de la gravedad de la situación, el acoso sexual se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 162 de este mismo reglamento.

De la Violencia de genero

Artículo 165. El procedimiento de violencia de genero se regirá por las normas y procedimientos establecidos en el Protocolo para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 166. La gravedad de las faltas será determinada por el consejo de honor y justicia de la Universidad de la Comunicación

Artículo 167. En cualquier caso grave o urgente, los Directores, según corresponda, podrán decretar la suspensión de un alumno y a la brevedad posible hacerlo del conocimiento de la Rectoría para que confirme la suspensión y convoque al Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 168. La o el estudiante no suspendido o expulsado, de ninguna manera podrá seguir asistiendo a la institución.

De la instancia competente de la institución y procedimiento para la atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo

Artículo 169. La Universidad de la Comunicación cuenta con un procedimiento para la atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo con la dirección del correo electrónico quejas@institucion.edu

De la movilidad estudiantil

Artículo 170. El procedimiento de movilidad estudiantil se regirá por las normas y procedimientos establecidos en el reglamento de movilidad de la institución en cada una de las diferentes opciones que prevee.

CAPITULO VII

Reglamento de titulación

Disposiciones generales

Artículo 1. En cumplimiento a lo ordenado por la Ley General de Profesiones y las modalidades que la misma establece, la Universidad de la Comunicación ofrece a sus egresados de Licenciatura las siguientes alternativas de titulación:

- I. Tesis escrita

- II. Estudios de posgrado.
- III. Demostración de experiencia profesional.
- IV. Titulación por proyecto.
- V. Prototipo profesional.

Artículo 2. Para optar por cualquiera de las modalidades de titulación que ofrece la Universidad de la Comunicación, para el nivel de Licenciatura, el pasante deberá satisfacer previamente la totalidad de los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100 % de los créditos de las materias que integran el plan de estudios de la Licenciatura cursada.
- II. Presentar constancia de liberación que acredite la prestación del Servicio Social.
- III. Acreditar el conocimiento del idioma Inglés a nivel del examen Toefl su equivalente, de acuerdo con el puntaje vigente.
- IV. No reportar adeudos financieros, ni académicos con la Institución.
- V. Observar las normas disciplinarias contempladas en el Reglamento de Alumnos de la Universidad de la Comunicación.

De la titulación mediante tesis escrita

Artículo 3. La tesis es una disertación escrita, que versará sobre los temas y propuestas de conocimiento general, o bien sobre la posibilidad de ampliar, perfeccionar o rebatir propuestas de conocimiento, cuya trascendencia implique un esfuerzo intelectual innovador en el campo de la profesión.

Artículo 4. La tesis podrá realizarse de manera individual o colectiva. El número de estudiantes que intervengan no podrá ser mayor a tres y deberán pertenecer a la misma carrera y haber estudiado bajo el mismo plan de estudios. Una vez registrada la tesis en equipo, éste no podrá disolverse, a menos que se presente carta de renuncia voluntaria de quienes ya no deseen, o no puedan, continuar el proceso.

Artículo 5. La tesis deberá apegarse a los objetivos programáticos de la Licenciatura cursada y a las exigencias de rigor metodológico y contener el desarrollo de

un caso práctico o propuesta que permita la comprobación del tema y la evaluación final del proyecto.

Artículo 6. Los temas de tesis deberán ser congruentes con la carrera cursada, los lineamientos oficiales e institucionales y los recursos disponibles.

Artículo 7. La tesis deberá ser dirigida por un asesor. Podrá fungir como asesor todo profesor de la Institución que reúna los requisitos oficialmente establecidos y que cuente con la autorización de la Secretaría de Educación Pública para desempeñarse como asesor de tesis o jurado de exámenes profesionales.

En casos excepcionales, la Dirección Académica podrá autorizar la asignación de asesores externos.

Artículo 8. La evaluación final de la tesis estará a cargo de una o un docente que fungirá como revisor.

Artículo 9. Para iniciar los trámites de titulación, el estudiante deberá recabar en la Coordinación de Titulación la solicitud de autorización de tema y asesor de tesis y regresarla a la misma dependencia debidamente llenada y firmada por el propio interesado y el asesor, junto con el anteproyecto de tesis, para su validación y registro. Al iniciar los trámites, la o el estudiante recibirá un ejemplar del manual para la elaboración de tesis.

Artículo 10. La Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social registrará el anteproyecto de tesis, el cual debe contener la siguiente información:

- Tema
- Delimitación del tema
- Planteamiento del problema
- Justificación de la elección del tema
- Marco Teórico
- Formulación de la hipótesis o preguntas de la investigación
- Formulación de objetivos
- Metodología empleada
- Fuentes preliminares de consulta y bibliografía preliminar que comprenda un mínimo de 10 textos, uno de los cuales deberá versar sobre Metodología y Técnicas de Investigación.
- Índice preliminar

Asimismo, deberá anexarse la siguiente documentación:

- Carátula oficial.
- Solicitud de autorización del tema y asesor de tesis.

- Constancia de aprobación del anteproyecto extendida por el asesor.
- Copia del recibo de pago de derechos.

Artículo 11. Una vez que el estudiante haya registrado el anteproyecto de tesis, comienza el proceso de elaboración de tesis que no podrá exceder de seis meses a partir de la fecha de registro. En el caso de que se exceda este término por causa imputable al alumno, deberá cubrir el pago de prórroga de asesoría respectivo.

Artículo 12. El egresado tendrá como plazo para el registro de su trabajo de tesis y la presentación del examen profesional, un tiempo equivalente a la duración de su carrera, contado a partir de la fecha de su egreso. Aquellos casos que rebasen este término serán considerados y dictaminados por el Consejo Académico.

Artículo 13. El egresado podrá reiniciar su proceso de titulación por tesis hasta en dos ocasiones más, después de haber abandonado el trámite por más de seis meses, pagando nuevamente los derechos correspondientes, de acuerdo a los aranceles vigentes. Agotada esta instancia, el egresado deberá optar por otra vía de titulación.

Artículo 14. El egresado deberá asistir a las sesiones programadas por su asesor y hacer las correcciones que éste le indique.

En el caso de que el egresado haya cubierto la cuota total por derechos de titulación, deberá solicitar fecha de examen dentro de los seis meses posteriores al vencimiento del plazo para entregar la tesis concluida.

Artículo 15. La presentación final de la tesis deberá ajustarse al formato y a los lineamientos establecidos por el presente Reglamento y el manual de elaboración de tesis a que se refiere el artículo 9 que antecede.

Si se comprueba que la tesis es un plagio de otra presentada en la Universidad de la Comunicación u otra Universidad, o de alguna obra publicada, la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social suspenderá el trámite de titulación y reportará el hecho a la Comisión de Honor y Justicia para que se proceda en consecuencia.

Artículo 16. La tesis deberá contener los siguientes rubros:

- Introducción
- Desarrollo del tema
- Conclusiones o consideraciones finales

Artículo 17. La Tesis deberá cubrir los siguientes requisitos de forma:

- Carátula oficial
- Portada
- Menciones especiales, en las que se incluirá a las personas que asesoraron el proyecto de investigación (opcional).
- Agradecimientos (opcional).
- Índice General
- Introducción
- Desarrollo del tema.
- Notas y referencias bibliográficas.
- Conclusiones
- Anexos, cuadros y apéndices (opcional).
- Relación de fuentes de consulta que contenga un mínimo de 10 textos
dos de los cuales deberán versar sobre Metodología y Técnicas de Investigación.

Artículo 18. La o el estudiante, al presentar la tesis terminada, deberá anexar a la misma la constancia de aprobación de la tesis extendida por el asesor y copia del recibo de pago de derechos y entregarla a la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social para su envío a revisión.

Después de aprobada la versión final de la tesis, la o el estudiante entregará la constancia de revisión de tesis firmada por el revisor como requisito para recibir la orden de impresión y solicitar fecha de examen.

Artículo 19. La o el estudiante deberá entregar 4 ejemplares de la tesis impresa en la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social cuando menos 15 días hábiles antes de la fecha programada para la sustentación del examen profesional.

Artículo 20. La Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social dará al sustentante los nombramientos de sinodales para que los entregue en propia mano junto con un ejemplar de la tesis para cada uno de los sinodales designados. Los nombramientos, firmados de recibido por los sinodales, deberá devolverlos la o el

estudiante a la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social en el término que esta disponga.

Artículo 21. El examen profesional tiene como propósito demostrar que el pasante es capaz de plantear un problema específico, de manera científica, metódica y sistemática; establecer interrelaciones, extraer conclusiones y transmitir estos conocimientos con claridad y precisión mediante la exposición oral, presentación y defensa de la tesis, y la correspondiente réplica a las preguntas de los sinodales.

Artículo 22. El examen profesional se hará dentro del recinto universitario y, en situaciones excepcionales, en el lugar que designe la Rectoría. En el caso de tesis colectivas, cada alumno deberá presentar la réplica individualmente. La asignación de la fecha para la realización del examen estará a cargo de la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social, con apego a los términos establecidos por la Secretaría de Educación Pública para la tramitación de la autorización de fecha y jurado de exámenes profesionales.

Artículo 23. El jurado estará integrado por cinco sinodales, tres titulares y dos suplentes. Los titulares portarán toga y birrete de acuerdo a los lineamientos del Reglamento respectivo y desempeñarán durante el examen los cargos de presidente, secretario y vocal cargos que serán designados por la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social.

Artículo 24. El jurado emitirá el veredicto de aprobación por unanimidad o por mayoría de votos, o de suspensión del examen sustentado. Cuando el sustentante, a juicio del sínodo, no demuestre poseer los conocimientos requeridos para obtener el título al que aspira, será suspendido. En este caso, el aspirante podrá volver a solicitar la fecha de examen una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día en que se sustentó el primer examen profesional.

Artículo 25. La o el estudiante sólo cuenta con dos oportunidades para sustentar el examen profesional, agotadas las cuales, queda permanentemente imposibilitado para titularse por este medio. La falta de presentación del graduando a su examen profesional, excepto que medie caso fortuito o de fuerza mayor, se entenderá como suspensión.

Artículo 26. Corresponde al Secretario del jurado levantar el acta correspondiente, en la que conste si la o el estudiante fue o no aprobado. Dicha acta será firmada por cada uno de los sinodales y por el sustentante.

Artículo 27. En caso de que el resultado sea aprobatorio, se procederá a tomar la protesta de ley al sustentante.

Artículo 28. Para el trámite de expedición del título profesional, el interesado deberá cubrir el pago de derechos respectivos, presentar copia del pago a la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social quien notificará a la Coordinación de Servicios Escolares para que éste lo expida.

De la titulación mediante estudios de posgrado

Artículo 29. La opción de titulación por estudios de Posgrado consiste en cursar un programa de especialidad o maestría que sea afín a su licenciatura. A nivel de maestría deberá cubrir un mínimo de 45 créditos del total correspondiente, u obtener el 100 % de los créditos del programa de la especialidad elegida por el estudiante y acreditar en ambos casos calificaciones de ocho, o superiores, en las asignaturas que cursó del posgrado.

Artículo 30. Los estudios de posgrado deberán contar con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública.

La o el estudiante que opte por esta vía de titulación deberá cumplir con los requisitos administrativos y académicos, tales como certificado parcial o total de estudios: servicio social liberado y acreditación del idioma Inglés en los términos que se especifica en el presente Reglamento y constancia de pago de los derechos por titulación.

Artículo 31. La o el estudiante que haya estudiado el posgrado en otra institución, deberá presentar Certificado total de la especialidad, en el que conste que acreditó el 100 % de los créditos del programa de la especialidad elegida. A nivel de maestría deberá cubrir un mínimo de 45 créditos del total correspondiente. En ambos casos, el estudiante deberá acreditar calificaciones de 8 (ocho) o superiores, en las asignaturas que haya cursado en el posgrado y presentar la constancia de pago de revisión de estudios.

Artículo 32. Para que los estudios de posgrado sean opción de titulación, la o el estudiante deberá haberse inscrito al posgrado de su elección dentro de un plazo

igual al 75 % del tiempo de duración de la carrera de Licenciatura que cursó y ser afín a la Licenciatura estudiada. En caso de rebasar este período, se someterá a la revisión de un Comité dictaminador, integrado por el Rector, el Director Académico y el Coordinador de Titulación, Becas y Servicio Social quienes decidirán si procede.

Artículo 33. El aspirante que haya cursado un posgrado externo, deberá entregar a la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social una síntesis de las materias del programa de especialidad o maestría, o un trabajo representativo de la especialidad o maestría cursada que entregará al asesor que ella misma designe, que evaluará si la o el estudiante cubrió con todos los requisitos establecidos en los artículos que preceden para hacer un examen general sobre las materias que cursó.

La o el estudiante que elija esta opción de titulación y que haya cursado estudios de posgrado en la Universidad de la Comunicación, con sus 45 créditos y la calificación final por materia sea 8 o superior y sin haber reprobado ninguna asignatura durante el transcurso de su trayectoria académica, quedará titulado automáticamente.

Artículo 34. La o el estudiante que opte por la titulación vía estudios de posgrado en la Universidad de la Comunicación y repruebe una asignatura en su trayectoria académica y obtenga un promedio inferior a 8 deberá ejecutar un Trabajo Recepcional y presentará examen profesional correspondiente.

Artículo 34. La Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social recibirá la evaluación del asesor, fijará fecha y hora para la realización del examen profesional, en caso de posgrado externo o presentación de Trabajo Recepcional por reprobación de asignatura y designará a los miembros del sínodo, que estará integrado por tres sinodales.

Los sinodales deberán portar toga y birrete de acuerdo a los lineamientos del Reglamento respectivo y desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocal, cargos que serán designados por la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social.

Artículo 35. Corresponde al Secretario del Sínodo levantar el acta de examen, cuando el sínodo juzgue pertinente el otorgamiento del título. Dicha acta será firmada por cada uno de los sinodales y por la o el estudiante.

Artículo 36. Para el trámite de expedición del título profesional, el interesado deberá cubrir el pago de derechos respectivos, presentar copia del pago a la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social quien notificará a la Coordinación de Servicios Escolares para que éste lo expida.

De la titulación mediante demostración de experiencia profesional

Artículo 37. La opción de titulación por demostración de experiencia profesional consistirá en la elaboración de un informe escrito respecto del desempeño laboral del egresado, donde compruebe la aplicación de los conocimientos adquiridos en la carrera.

Artículo 38. El egresado que opte por esta modalidad de titulación deberá acreditar haber acumulado dos años de experiencia, como mínima desde que concluyó los estudios de licenciatura, no presentar vacíos prolongados en el ejercicio de la profesión y encontrarse en activo al momento de solicitar la autorización correspondiente, además de haber cumplido con lo estipulado en el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 39. El informe se basará en un proyecto o caso práctico reciente que no exceda dos años de haberse materializado o ejecutado, en su defecto en un documento en el que se desarrolle su actividad profesional de los últimos dos años.

Artículo 40. Los estudiantes de la Licenciatura en Contaduría no podrán optar por esta modalidad de titulación, en virtud de que la Ley General de Profesiones señala que es requisito indispensable estar titulado para ejercer profesionalmente.

Artículo 41. El informe presentado por el egresado deberá ser avalado por la empresa, organismo o institución donde realizó su actividad profesional, a fin de que el aspirante pueda utilizar información de la propiedad de esta para la elaboración del mismo.

Artículo 42. El informe deberá realizarse de manera individual.

Artículo 43. El informe deberá desarrollarse con rigor metodológico y aplicar las técnicas de investigación adecuadas que permitan su evaluación.

Artículo 44. Para iniciar los trámites de titulación, el egresado deberá recabar en la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social la solicitud de autorización de

tema y regresarla debidamente llenada y firmada por el propio interesado y por el asesor.

Artículo 45. El egresado queda facultado para registrar el tema del informe en la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social cuando entregue copia del pago de inicio de trámite, bosquejo del informe, currículum vitae y carta de autorización. La Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social recibirá los documentos y hará entrega al interesado del manual de elaboración de informes respectivo.

Artículo 46. Una vez que el aspirante haya registrado el tema del informe profesional, comienza el proceso de titulación bajo la modalidad a la que se refiere este Capítulo.

Artículo 47. El aspirante tendrá como plazo para iniciar el trámite de titulación un tiempo equivalente a la duración de su carrera, contado a partir de la fecha de su egreso. Aquellos casos que rebasen este término serán considerados Consejo Académico.

Artículo 48. El aspirante contará con un plazo de seis meses a partir de la fecha de registro de tema para presentar el informe de demostración de experiencia profesional, de lo contrario deberá realizar el pago de prórroga correspondiente. El aspirante contará con hasta tres oportunidades como máximo, de iniciar el trámite de titulación por esta vía.

Artículo 49. El tema del informe versará sobre la experiencia profesional del pasante, relacionada con la aplicación de los conocimientos adquiridos en el programa de la licenciatura cursada.

Artículo 50. El trabajo deberá ser dirigido por un asesor. Podrá fungir como asesor, todo docente de la Universidad de la Comunicación que reúna los requisitos oficiales, cuente con la autorización de la Secretaría de Educación Pública para desempeñarse como asesor de trabajos profesionales o jurado de exámenes profesionales; o de cualquier otro docente que la Dirección Académica autorice como asesor invitado.

Artículo 51. El egresado deberá asistir a las sesiones programadas por su asesor y hacer las correcciones que le indique.

Artículo 52. La evaluación final del informe estará a cargo de un revisor.

Artículo 53. El aspirante, al presentar el informe terminado, deberá anexar al mismo la constancia de aprobación extendida por el asesor, la aprobación del revisor y copia del recibo de pago de derechos y entregarlos a la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social para obtener la orden de impresión.

Artículo 54. El aspirante deberá entregar 7 ejemplares del informe impreso en la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social cuando menos 15 días hábiles antes de la fecha programada para la sustentación del examen profesional.

Artículo 55. La Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social dará al sustentante los nombramientos de sinodales para que los entregue en propia mano junto con un ejemplar del Informe para cada uno de los sinodales designados. Los nombramientos, firmados de recibido por los sinodales, deberá devolverlos la o el estudiante a la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social en el término que esta disponga.

Artículo 56. La presentación del examen profesional de demostración de experiencia profesional se hará dentro del recinto universitario, y en situaciones excepcionales, en el lugar que designe la Rectoría, la asignación de la fecha para la realización del examen la hará la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social con apego a los términos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 57. El jurado estará integrado por cinco sinodales, tres titulares y dos suplentes. Los titulares deberán portar toga y birrete, de acuerdo a los lineamientos del Reglamento respectivo y desempeñarán durante el examen los cargos de presidente, secretario y vocal, cargos que serán designados por Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social.

Artículo 58. El jurado emitirá el veredicto de aprobación por unanimidad o por mayoría de votos, o de suspensión del examen sustentado.

Artículo 59. Corresponde al Secretario del Jurado levantar el acta correspondiente, en la que conste si el sustentante fue o no aprobado. Dicha acta será firmada por cada uno de los sinodales.

Artículo 60. En caso de que el resultado sea aprobatorio, se procederá a tomar la protesta de ley al sustentante.

Artículo 61. Cuando el sustentante resultare suspendido, podrá volver a solicitar fecha de examen una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día en que sustentó el primer examen.

Artículo 62. El aspirante sólo cuenta con dos oportunidades para sustentar el examen profesional, agotadas las cuales, queda permanentemente imposibilitado para titularse por esta vía, la falta de presentación del graduando a su examen profesional, excepto que medie caso fortuito o de fuerza mayor, se entenderá como suspensión.

Artículo 63. Para el trámite de expedición del título profesional, el interesado deberá cubrir con todos los trámites académicos y administrativos que determine la Universidad.

De la titulación por proyecto

Artículo 64. La opción de titulación por proyecto consiste en elaborar un proyecto individual de aplicación viable en el ámbito profesional del egresado, estrechamente vinculado con la licenciatura cursada, con rigor metodológico y temático producto de la asistencia del interesado a 30 horas, como mínimo, de asesoría metodológica y a 10 horas de asesoría profesional programadas por la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social y avaladas por la Dirección Académica, que darán origen al documento final, impreso o digitalizado a partir de cuya entrega se procederá a la programación del acto protocolarlo para obtener el grado de Licenciatura.

Artículo 65. Para optar por esta opción de titulación, la o el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Haber cubierto el 100% de los créditos correspondientes a la Licenciatura cursada.
- Tener liberado el Servicio Social.
- Haber aprobado el examen del idioma Inglés a nivel Toefl equivalente.
- Haberse cumplido tres años, como mínimo a partir de su egreso de licenciatura.
- Reunir un año o más de experiencia ininterrumpido en el campo profesional sobre el cual verse el tema del proyecto elegido.
- Pagar los derechos de titulación respectivos.
- Tener tres años o más de haber concluido los estudios de licenciatura.

Artículo 66. En el acto protocolario a que se refiere el artículo 63 del presente Reglamento, la o el estudiante presentará el proyecto concluido, en un tiempo no mayor a 20 minutos, frente a un sínodo.

Artículo 67. El sínodo estará integrado por tres sinodales, quienes, al finalizar la exposición a que se refiere el artículo anterior, emitirán sus recomendaciones y procederán a la toma de protesta. Los sinodales desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocal, cargos que serán designados por la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social.

Artículo 68. Corresponde al Secretario del Jurado levantar el acta de titulación. Dicha acta será firmada por cada uno de los sinodales y por la o el estudiante.

Artículo 69. Para el trámite de expedición del título profesional, el interesado deberá cubrir con todos los trámites académicos y administrativos que determine la Universidad.

De la titulación por prototipo profesional

Artículo 70. La opción de titulación por Prototipo Profesional supone una propuesta original y creativa que demuestre los conocimientos adquiridos en la carrera y que tiene una finalidad aplicativa en algunas de las siguientes modalidades.

- Géneros periodísticos (reportaje, crónica, ensayo periodístico y entrevista)
- Diseño de campañas publicitarias
- Investigación de mercado
- Estrategias de medios
- Diseño de campañas políticas
- Investigación de opinión pública (diagnóstico de contexto y condiciones políticas)
- Programa de comunicación organizacional
- Diagnóstico en comunicación organizacional
- Programa de relaciones públicas
- Diagnóstico de imagen corporativa
- Producción de plataforma creativa
- Medios y materiales para la comunicación en las organizaciones
- Portafolios fotográfico
- Producción o realización audiovisual por vía analógica o digital
- Producción o realización de proyectos sonoros
- Producción o realización de proyectos de imágenes en movimiento
- Producción o realización de materiales interactivos
- Diseño y realización de guiones audiovisuales

- Diseño de estrategias de producción audiovisual

Entre otros que resulten de la formación impartida en la oferta académica de licenciatura de la Universidad de la Comunicación y en consonancia a los planes y programas de estudio en vigencia.

Artículo 71. El o los candidatos diseñarán prototipos profesionales sujetos al campo formativo de su licenciatura, que sean pertinentes y factibles de ser aplicados. La propuesta deberá corresponder a alguno de los contenidos que formen parte del programa correspondiente.

Artículo 72. Esta opción de titulación podrá ser individual o colectiva (máximo 2 aspirantes).

Artículo 73. El prototipo profesional deberá ser dirigido por un asesor. Podrá fungir como asesor todo docente de la Institución que reúna los requisitos oficialmente establecidos y que cuente con la autorización de la Secretaría de Educación Pública para desempeñarse como asesor de tesis o jurado de exámenes profesionales.

Artículo 74. Para iniciar los trámites de titulación en esta modalidad, el estudiante o estudiantes deberán solicitar a la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social la guía de elaboración de proyecto de prototipo profesional correspondiente, misma que se desarrollará en compañía del asesor seleccionado por el o los estudiantes. Posteriormente, dicha guía deberá ser remitida, con firma de visto bueno del asesor, a la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social para su conducente validación y registro.

Artículo 75. Una vez realizado el registro de prototipo profesional, el proceso de su elaboración no podrá exceder de seis meses a partir de la fecha de registro. En el caso de que se exceda este término por causa imputable al alumno, deberá cubrir el pago de prórroga de asesoría respectivo.

Artículo 76. El egresado tendrá como plazo para el registro de su trabajo de su prototipo profesional y la presentación del examen profesional, un tiempo equivalente a la duración de su carrera, contado a partir de la fecha de su egreso. Aquellos casos que rebasen este término serán considerados y dictaminados por el Consejo Académico.

Artículo 77. El egresado podrá reiniciar su proceso de titulación por prototipo profesional hasta en dos ocasiones, después de haber abandonado el trámite por más de seis meses, pagando nuevamente los derechos correspondientes, de

acuerdo a los aranceles vigentes. Agotada esta instancia, el egresado deberá optar por otra vía de titulación.

Artículo 78. El egresado deberá asistir a las sesiones programadas por su asesor y hacer las correcciones que éste le indique.

En el caso de que el egresado haya cubierto la cuota total por derechos de titulación correspondientes a esta modalidad, deberá solicitar fecha de examen dentro de los seis meses posteriores al vencimiento del plazo para entregar el prototipo profesional concluido.

Artículo 79. Si se comprueba que el prototipo profesional es un plagio de otro presentado en la Universidad de la Comunicación u otra Universidad, o de alguna obra publicada, la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social suspenderá el trámite de titulación y reportará el hecho a la Comisión de Honor y Justicia para que se proceda en consecuencia.

Artículo 80. Se deberá presentar un documento por escrito, con una extensión de 50 cuartillas, así como los recursos que se incluyan en el prototipo. Dicho escrito deberá contener por lo menos:

- Título: Escrito claramente, en el que se describa lo que se pretende realizar.
- Justificación: Se expondrán las razones por las cuales se considera que es relevante desarrollar el diseño del prototipo elegidos.
- Objetivos: Deben estar redactados con base a la temática elegida, ser claros y viables de realizar.
- Contextualización y Antecedentes: Presentará la información existente relativa al prototipo selecciona y el contexto donde se aplicará, basada en referencias documentadas de bibliografía actualizada.
- Metodología: Se refiere a los métodos y procedimientos a utilizar durante el desarrollo del prototipo y su aplicación.
- Material propuesto: Se expondrán y describirán de manera clara los apoyos teórico-conceptuales, herramientas, materiales y todos los recursos que se emplearán para el desarrollo del prototipo.
- Aplicación: Se describirá el potencial campo de implementación del prototipo y la necesidad de su integración.
- Conclusiones: Se expondrán de manera reflexiva y crítica las aportaciones del prototipo propuesto y los resultados de aprendizaje derivados de su desarrollo, y

- Bibliografía: Se enumerarán las fuentes bibliográficas empleadas para la realización del producto presentado (máximo 10 fuentes).

Artículo 81. La o el estudiante, al presentar el prototipo profesional terminado, deberá anexar a la misma la constancia de aprobación del documento extendida por el asesor y copia del recibo de pago de derechos y entregarla a la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social para su envío a revisión.

Después de aprobada la versión final de la tesis, la o el estudiante entregará la constancia de revisión de tesis firmada por el revisor como requisito para recibir la orden de impresión y solicitar fecha de examen.

Artículo 82. La o el estudiante deberá entregar 7 ejemplares del documento de prototipo profesional impresas en la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social cuando menos 15 días hábiles antes de la fecha programada para la sustentación del examen profesional.

Artículo 83. La Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social dará al sustentante los nombramientos de sinodales para que los entregue en propia mano junto con un ejemplar del prototipo profesional, para cada uno de los sinodales designados. Los nombramientos, firmados de recibido por los sinodales, deberá devolverlos la o el estudiante a la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social en el término que esta disponga.

Artículo 84. El examen profesional asociado a esta modalidad de titulación, se ejecutará en los mismos términos comprendidos en los artículos 21 al 28 de este reglamento.

CAPITULO VIII

Reglamento para la prestación del servicio social

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del servicio social de los estudiantes de la Universidad de la Comunicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Art. 3º Constitucional para el Ejercicio de las Profesiones en los artículos 85 y 91 del Reglamento de la Ley mencionada y de acuerdo al Reglamento para la prestación de Servicio Social de los Estudiantes de Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.

Artículo 2. El servicio social es la vinculación del estudiante con la sociedad, mediante su incorporación al desarrollo de actividades tanto del sector público privado, incluida la propia institución, para prestar tareas útiles colectividad y complementar sus conocimientos académicos experiencia laboral, favoreciendo su desarrollo profesional y su introducción en el mercado de trabajo.

Artículo 3. El servicio social tiene por objeto:

- Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad
- Consolidar la formación académica y la capacitación profesional en la práctica del prestador del servicio social.
- Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

De los requisitos y características del servicio social

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad a que se refiere el artículo 1º del presente Reglamento, los alumnos de educación superior deberán prestar su servicio social como requisito previo para la obtención del título profesional.

Artículo 5. El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años y el número de horas que requiera será determinado por

las características del programa al que se encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso será menor de 480 horas.

Artículo 6. El tiempo de duración de la prestación del servicio social deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos señalados en el artículo 3° del presente Reglamento.

Artículo 7. Se entenderá que existe discontinuidad cuando, sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio social por más de 18 días durante seis meses o en su caso, por cinco días hábiles consecutivos.

Cuando exista discontinuidad el servicio social deberá reiniciarse perdiendo validez las actividades realizadas antes de la interrupción.

Artículo 8. Los programas del servicio social podrán ser de carácter interno, si son establecidos dentro de la propia Institución, o externo, si su prestación se desarrolla en instituciones del sector público o privado, siempre y cuando estén registradas en la Universidad de la Comunicación.

Artículo 9. Para que los alumnos puedan iniciar la prestación del servicio social, es necesario que tengan cubierto el 70 % de créditos de la carrera que cursan, los cuales se acumulan al finalizar oficialmente el 6° semestre.

Artículo 10. La prestación del servicio social no genera derechos ni obligaciones de carácter laboral, por ser aquella una actividad que se realiza en beneficio de la comunidad.

De la organización del servicio social Interno

Artículo 11. La organización del servicio social interno estará a cargo de la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social

Artículo 12. Serán atribuciones de la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social las siguientes:

- Aprobar las modalidades para el cumplimiento del servicio social en cada una de las Licenciaturas que imparte la Institución. Validar los programas interdisciplinarios y multidisciplinarios de servicio social.
- Autorizar la asignación de prestadores a los distintos programas vigentes de servicio social.
- Certificar las constancias de cumplimiento del servicio social de los estudiantes, emitidas por el funcionario a quien hayan reportado.

- Coordinar la prestación del servicio social universitario.
- Establecer vínculos con el sector público y privado con el fin de celebrar convenios para la prestación del servicio social.
- Especificar a los estudiantes las normas y procedimientos relativos a la prestación del servicio social.
- Anexar al expediente personal de los alumnos las cartas de inicio y constancia de liberación del servicio social, así como la certificación oficial del cumplimiento de esta obligación.

Artículo 13. Son obligaciones de los prestadores del servicio social:

- Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados por la Universidad de la Comunicación.
- Efectuar los trámites administrativos establecidos en el presente Reglamento.
- Realizar las actividades señalados en el programa estén adscritos.
- Elaborar mensualmente un informe de las actividades realizadas en ese periodo y presentarlo al Jefe del Departamento al cual haya sido asignado para prestar el servicio para su supervisión.

Del procedimiento para la prestación del servicio social externo

Artículo 14. Solicitud de Incorporación de las empresas. Las empresas interesadas en participar en el programa de servicio social deberán presentar una solicitud formal ante la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social, requiriendo los formatos de registro correspondientes, esto para su revisión y autorización durante los meses de **enero y febrero** (1er periodo de registro) o durante **julio y agosto** (2do. periodo de registro) de cada año.

Artículo 15. Requisitos para la Incorporación de Empresas al Programa de Servicio Social. Las empresas interesadas en participar en el programa de servicio social deberán presentar la documentación completa, la cual será considerada como obligatoria para su incorporación. Los requisitos indispensables son los siguientes:

- Hoja de Registro de Programa de Servicio Social, debidamente completada conforme al formato oficial proporcionado por la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social.
- Currículum de la empresa. En caso de no contar con un currículum formal, podrá presentarse una carta de presentación, catálogo, book o cualquier material informativo y de difusión que describa

las actividades de la empresa. Este requisito no será aplicable para dependencias gubernamentales.

- Copia de la identificación oficial del responsable de Servicio Social, quien preferentemente fungirá como el contacto principal con la Universidad de la Comunicación.
- Copia de las primeras dos hojas del acta constitutiva, con registro en la Ciudad de México, así como el acta levantada ante Notario Público de la Ciudad de México. Este requisito no será aplicable para dependencias gubernamentales.
- Copia de la cédula de RFC en calidad de Persona Moral, con dirección fiscal asentada en la Ciudad de México. Este requisito no será aplicable para dependencias gubernamentales.
- Formato del Programa de Servicio Social (será proporcionado por la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social), debidamente llenado, firmado y sellado por el responsable del programa dentro de la empresa.

La falta de alguno de estos documentos impedirá la incorporación de la empresa al programa hasta que se complete la entrega de los mismos, en los periodos definidos en el artículo 14 de este reglamento.

Artículo 15. La Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social revisará la solicitud presentada para verificar la documentación, así como las actividades propuestas por el programa de servicio social sean formativas y complementarias a la formación académica del estudiante.

Artículo 16. Aprobación de la Empresa. Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos, la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social procederá a la aprobación de la empresa como participante del programa de servicio social y compartirá con la empresa los formatos de cartas de liberación de servicio social, mismas que será responsabilidad de la empresa expedirlas en los términos de la información requerida en dichos formatos.

Artículo 17. El prestador de servicio social deberá efectuar los siguientes trámites administrativos:

- Solicitar en la Coordinación de Servicios Escolares de la Institución la "carta de créditos" que avale que ha cubierto el 70% de los créditos de la carrera que cursa.
- Presentar dicha carta en la institución o empresa donde realizará el servicio social para que ésta le expida, 15 días posteriores a su

incorporación, "carta de inicio" especificando el programa de adscripción, las labores a realizar, así como el período de duración, fecha de inicio y conclusión, número de horas que comprende el programa y horario que se observará; la o el estudiante presentará la carta de inicio a la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social para revisarla y validarla.

- 15 días previos a la conclusión del servicio social, la o el estudiante presentará la carta de término a la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social para revisarla y validarla.
- Validadas ambas cartas se ejecutará el pago correspondiente al proceso de liberación y se integrarán dichas cartas al expediente de la o el estudiante.
- Pagar los derechos correspondientes y presentar a la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social la copia del recibo.

Artículo 18. Concluida la prestación del servicio social, la Empresa o Institución externa extenderá al alumno una "carta de término legalizada", misma que deberá entregar a la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social para obtener la "constancia de liberación" y la certificación oficial del cumplimiento de este requisito.

Artículo 19. Este documento oficial final es requisito indispensable para la titulación de la o el estudiante, cualquiera que sea la modalidad que elija para titularse.

Artículo 20. El servicio social de los estudiantes podrá ser invalidado por las siguientes causas, las cuales serán evaluadas por la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social de la Universidad de la Comunicación:

- **Incumplimiento de las horas de servicio social.** Si el estudiante no completa las horas mínimas requeridas por el programa de servicio social, conforme al convenio firmado entre la empresa y la Universidad, su servicio social será invalidado.
- **Ausentismo o faltas reiteradas.** La inasistencia injustificada del estudiante a las actividades asignadas, sin previo aviso o justificación válida, será causal de invalidación si se acumulan más de tres faltas consecutivas o cinco faltas intercaladas durante el periodo del servicio social, se procede a la invalidación a través de la solicitud planteada por la empresa receptora del servicio social.
- **Inconduca del estudiante.** La conducta inapropiada o cualquier violación ética o de las normas internas de la empresa participante por parte del estudiante será motivo para invalidar su servicio social,

previa investigación y resolución por parte de la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social.

- **Incumplimiento de las actividades asignadas.** Si el estudiante no cumple con las tareas o responsabilidades asignadas por la empresa en los términos establecidos en el registro, y esto es reportado formalmente por la empresa, su servicio social será invalidado.
- **Cambio no autorizado de lugar de prestación.** Si el estudiante decide cambiar de empresa o lugar de prestación de su servicio social sin autorización previa por escrito de la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social, su servicio será considerado inválido.
- **Falsificación de documentos o información.** La presentación de información falsa o documentos alterados, ya sea por parte del estudiante o la empresa, con relación a la prestación del servicio social, será motivo de invalidez inmediata.
- **Incumplimiento de las normativas del Programa de Servicio Social** Cualquier otra acción que infrinja las normativas y lineamientos establecidos por la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional en materia de servicio social, los reglamentos internos de la Universidad o los registros firmados con la empresa participante, será causa de invalidación del servicio social.

Artículo 21. La invalidación del servicio social conllevará la obligación de reiniciar el programa de servicio social en otra institución o empresa autorizada por la Universidad.

Del procedimiento para la prestación del servicio social por los estudiantes que sean empleados federales o de gobierno

Artículo 22. El trámite para la prestación del servicio social por parte de los alumnos que sean empleados de Gobierno, está sujeto a lineamientos especiales, por tal motivo, deberán solicitar la información conducente en la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social de la Universidad de la Comunicación.

CAPITULO VIII

Reglamento para el uso de estudios, talleres, foros, centros de cómputo y espacios de usos múltiples

Artículo 1. Este Reglamento se aplica en:

- Estudio de Fotografía
- Estudio de Televisión
- Estudio de Radio
- Taller de Serigrafía
- Foro
- Laboratorios de Computo
- Espacios de uso múltiples

- Artículo 2. Los laboratorios, estudios y centros de cómputo, sus instalaciones y equipo, estarán al servicio exclusivo de las actividades académicas de la Institución, entre las que se incluyen las actividades de Extensión Universitaria, Educación Continua, Investigación y cualquier otra que determine la Rectoría.
- Artículo 3. Los encargados de cada uno de los Estudios, Taller y Departamento de Cómputo vigilarán la estricta observancia del presente Reglamento, aplicará las sanciones contenidas en él y será responsable del funcionamiento y operación adecuados del área descrita en el artículo primero que antecede.
- Artículo 4. Cada una de las áreas descritas en el artículo primero que antecede, deberán ser controlados por un encargado que vigile que se cumpla el presente Reglamento y proporcione el cuidado necesario a las instalaciones, al equipo, así como la asistencia de los usuarios. El encargado deberá reportar de inmediato a la Dirección Académica los daños o desperfectos que sufra el equipo, las instalaciones o materiales, de lo contrario será directamente responsable por su omisión.
- Artículo 5. La Dirección Académica deberá notificar a la Dirección Administrativa las reparaciones que requiera el equipo a su cargo y si serán hechas por personal a su cargo o por servicios externos, así como todo cambio o baja para incorporarlo al inventario.
- Artículo 6. El encargado de cada área llevará un calendario de ocupación que se establecerá de acuerdo al siguiente criterio:
Durante las horas de clase se dará prioridad a los alumnos de los cursos regulares de las licenciaturas y posgrados, matutinas, intermedias o vespertinas o nocturnas.

Podrán utilizar las instalaciones, cuando éstas se encuentren disponibles, los alumnos y maestros que lo requieran y soliciten de acuerdo a los manuales de uso propios de cada área.

- Artículo 7. El usuario deberá entregar al encargado su credencial de la Institución y llenar la forma de ingreso a la instalación, de acuerdo al manual de uso respectivo.
- Artículo 8. Las solicitudes de equipo portátil deberán hacerse con suficiente antelación y estarán sujetas a la disponibilidad y confirmación del mismo.
- Artículo 9. Sólo se hará entrega de este equipo al solicitante, mediante la firma de un vale en el que se responsabiliza del equipo prestado.
- Artículo 10. El ingreso a las instalaciones y el uso del equipo se otorgará solamente al solicitante, quien no deberá llevar acompañantes.
- Artículo 11. Queda estrictamente prohibido introducir cualquier tipo de alimentos o bebidas a los laboratorios, fumar, hacer ruido y oír música para su recreación.
- Artículo 12. El usuario deberá adquirir su propio material.
- Artículo 13. El usuario deberá ser instruido por el encargado para el uso adecuado del equipo e instalaciones y al término de la sesión, dejarlos en las condiciones en que los recibió.
- Artículo 14. En caso de daño en las instalaciones o equipos por causas imputables al usuario, éste deberá cubrir la totalidad de los gastos que ocasione la reparación o reposición de los mismos.
- Artículo 15. Los maestros deberán recibir una copia del presente Reglamento y ser notificados por la Dirección Académica y/o Dirección de

Posgrados de que son responsables del uso que sus alumnos hagan de los equipos y las instalaciones. Los alumnos no podrán hacer uso del equipo y las instalaciones sin la presencia de o el docente en horas de clase. Fuera de horas de clase, el encargado deberá estar siempre presente.

Artículo 16. El manual de uso de cada laboratorio, estudio y del centro de cómputo se exhibirá en el interior de las instalaciones respectivas para que el usuario las conozca y cumpla con las normas básicas que en ellos se estipulan. Estos manuales se anexarán al presente Reglamento.

CAPÍTULO X

Reglamento para el otorgamiento de becas

Definición de objetivos

Artículo 1. La Institución brinda apoyo financiero a los alumnos, a fin de que puedan iniciar, continuar o concluir sus estudios, mediante el otorgamiento de becas, siempre y cuando lo soliciten y cumplan con los requisitos oficial e institucionalmente establecidos, y se apeguen a las normas y procedimientos contenidos en el presente Reglamento.

Disposiciones generales

Artículo 2. La Universidad de la Comunicación, como institución particular de Educación Superior legalmente reconocida por las autoridades educativas, debe otorgar becas de conformidad con los lineamientos marcados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3. Las becas consisten en la exención total o parcial del pago de cuotas de inscripción y colegiaturas, según el tipo de beca obtenida.

Artículo 4. La Institución otorgará el 5% en becas del total de los alumnos inscritos en cada programa académico, ya sea en becas parciales que, en conjunto, equivalgan al mencionado porcentaje o en becas totales. Las becas parciales serán desde el 10% hasta el 40% en incrementos de 5 puntos porcentuales.

Artículo 5. La Institución reintegrará a los alumnos seleccionados como becarios, las cantidades que hubieren cubierto por dichos conceptos, de acuerdo con el

porcentaje de beca otorgado, a partir del período escolar en que ésta haya sido concedida.

Artículo 6. De proceder, únicamente se otorgará una beca por familia.

Artículo 7. Las becas son personales e intransferibles entre individuos, instituciones, niveles educativos o programas académicos.

Artículo 8. Será cancelada una beca, cuando se compruebe que alguno de los datos
o documentos proporcionados por el beneficiario no sea verídico.

Artículo 9. Para el otorgamiento de becas iniciales y la renovación de becas, se tomará en cuenta tanto el rendimiento académico de los solicitantes como su capacidad económica, la cual se medirá en el caso de los alumnos económicamente dependientes, a través del cociente que resulte de dividir el ingreso familiar entre el número de miembros de la familia.

Artículo 10. Cuando los aspirantes que sean económicamente independientes, total o parcialmente, deberán comprobar que sus ingresos son insuficientes para el pago de la inscripción y colegiaturas.

Artículo 11. Los alumnos que gocen de beca parcial podrán solicitar el incremento del porcentaje de la misma al inicio de un nuevo ciclo del plan de estudios en que estén inscritos.

Artículo 12. El otorgamiento, renovación e incremento de becas lo efectuará directamente la Institución, a través del Comité de Becas, el cual estará constituido por el Rector, los Directores convocados por la Rectoría y la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social.

Artículo 13. Fungirá como Secretario Técnico del Comité la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social

Artículo 14. Las resoluciones del Comité de Becas se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos: en caso de empate, el Rector tendrá voto de calidad.

Artículo 15. Los solicitantes de las becas deberán hacer los trámites requeridos para la obtención o renovación de las mismas dentro de los plazos señalados en la convocatoria respectiva, no se admiten solicitudes fuera de este período.

De los requisitos para la tramitación de beca

Artículo 16. La concesión y vigencia de las becas estará condicionada a que los beneficiarios cumplan los siguientes requisitos:

- Estar inscrito y ser alumno regular en un programa académico que imparta la Institución, que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- Demostrar, a través de un estudio socio-económico, imposibilidad para sostener la carrera universitaria.
- Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique.
- Haber obtenido un promedio final de calificaciones mayor o igual que 8.5 (ocho punto cinco), en el último ciclo acreditado dentro de la Institución.
- No haber reprobado ninguna asignatura del periodo anterior para el que solicita la beca, ni haber presentado exámenes a título de suficiencia.

Artículo 17. Las becas obtenidas podrán mantenerse y renovarse si prevalecen las condiciones en las que fueron otorgadas.

Artículo 18. Las becas obtenidas podrán ser canceladas cuando:

- Se compruebe que la información proporcionada para la obtención de la beca sea falsa.
- En el momento de la renovación no prevalezcan las condiciones académicas o socioeconómicas requeridas.
- Se ausente el procedimiento de renovación de beca de conformidad a las convocatorias publicadas.

Del procedimiento para la tramitación de beca

Artículo 19. Para gestionar cualquier beca, el interesado recabará la solicitud correspondiente en la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social en las

fechas y horarios establecidos en la convocatoria que al efecto se publique previamente.

Artículo 20. La solicitud de beca debidamente llenada y los documentos que la acompañen deberán entregarse en la Coordinación, Titulación, Becas y Servicio Social a más tardar en la fecha límite establecida en la convocatoria.

Artículo 21. Sólo se dará trámite a las solicitudes que hayan sido respondidas en su totalidad y vengan acompañadas con todos los documentos que deban anexarse a la misma.

Artículo 22. Se rechazará toda solicitud en caso de que se detecte que alguno de los datos o documentos proporcionados por el solicitante no sea verídico.

Artículo 23. El Secretario del Comité de Becas convocará a una reunión en la que dará a conocer a sus miembros las solicitudes debidamente relacionadas y apoyadas con un dictamen previo con base en el cual el Comité por unanimidad o mayoría de votos, resolverá en la misma sesión el otorgamiento o denegación de las becas. Cuando el Comité considere insuficiente algún dictamen del Secretario, se reservará la decisión para una sesión subsecuente.

Artículo 24. Las decisiones adoptadas por el Comité de Becas son inapelables.

Artículo 25. El Secretario de dicho Comité levantará el acta respectiva, asentando los nombres de los becarios, programa académico y nivel que cursan, grupo y turno en que se encuentran inscritos, así como porcentaje y tipo de beca.

Artículo 26. El listado de becarios estará a disposición de los interesados en la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social de la Institución, a más tardar dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que sesione el Comité de Becas.

Artículo 27. Los beneficiarios deberán presentarse en la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social en un plazo máximo de 3 días posteriores a la fecha de emisión del listado referido en el numeral anterior, y asentarán su firma de enterados en la relación respectiva. Posteriormente, serán remitidos a la Dirección de Finanzas para que ésta efectúe los trámites administrativos conducentes, apegados al Procedimiento Administrativo para la aplicación de Becas.

Artículo 28. La Institución entregará a la Secretaría de Educación Pública, la relación de alumnos a los cuales otorgó beca por primera vez y de aquellos a los que les renovó o incrementó becas preexistentes, en cada período escolar.

Artículo 29. Una vez obtenida la beca, para seguir disfrutando de ella, el becario

deberá efectuar cada semestre los trámites referidos y mantener en los períodos escolares subsecuentes los requisitos señalados en el Capítulo III del presente Reglamento.

Artículo 30. Los alumnos que al terminar su licenciatura continúen sus estudios en posgrado (especialidad o maestría), deben realizar el trámite como de inicio.

De los becarios de trabajo

Artículo 31. El presente reglamento tiene como objetivo regular los derechos, deberes y condiciones de los becarios de trabajo durante su período de colaboración en la Universidad.

Artículo 32. Un becario de trabajo es un estudiante que, a través de un acuerdo de colaboración, realiza actividades formativas dentro de la institución, a cambio de un porcentaje de descuento que será aplicado directamente en inscripciones y/o colegiaturas.

Artículo 33. Derechos del Becario

- Acceder a formación práctica y acompañamiento en su área de desempeño.
- Recibir una compensación en forma de porcentaje de descuento aplicado directamente a la inscripción y/o colegiatura, según lo establecido en el acuerdo.
- Contar con un horario adaptado a su horario escolar.
- Obtener una evaluación periódica de su desempeño (evaluación mensual).

Artículo 34. Obligaciones del Becario

- Contar con un promedio mínimo de 8.5 o superior
- Cumplir con las tareas asignadas de manera eficiente y responsable.
- Respetar los horarios y normas internas de la institución.
- Mantener la confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso.
- Informar de cualquier impedimento que afecte su rendimiento o asistencia.

Artículo 35. El porcentaje de descuento tendrá una duración variable, dependiendo de los términos concertados en el acuerdo inicial y el rendimiento del becario.

La duración específica del porcentaje de descuento será establecida al inicio del ciclo escolar y podrá ser modificada en función de evaluaciones periódicas y la disponibilidad presupuestaria.

El horario de trabajo no excederá de 20 horas semanales durante el período lectivo y 30 horas en períodos no lectivos.

Artículo 36. El estudiante estará bajo la supervisión de un coordinador designado, quien lo orientará y evaluará periódicamente.

Se realizará una evaluación formal al término del ciclo escolar, valorando su desempeño y logros.

Artículo 37. La Renovación del porcentaje de descuento estará sujeto a los siguientes lineamientos:

- El becario deberá presentarse ante la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social a recoger y entregar el formato correspondiente durante los meses de enero y julio de cada año.
- La renovación estará sujeta a una evaluación de su promedio del ciclo escolar inmediato anterior, rendimiento, puntualidad, compromiso y cumplimiento de las tareas asignadas.
- Si el becario ha mantenido un desempeño satisfactorio, la beca podrá ser renovada por un período adicional de hasta un año.
- En caso de rendimiento insatisfactorio, la renovación podrá ser denegada o concedida con condiciones especiales.

Artículo 38. Los porcentajes de descuento cubrirán una proporción variable de las inscripciones y/o colegiaturas del becario.

El porcentaje de descuento estará determinado en función del rendimiento académico y laboral del becario, la disponibilidad presupuestaria de la institución y la situación socioeconómica del solicitante.

El porcentaje mínimo de apoyo será del 10%, mientras que el máximo podrá llegar hasta el 30%.

Las oscilaciones de los porcentajes podrán ajustarse en cada renovación, conforme a la evaluación del rendimiento del becario y las políticas internas.

Artículo 39. Las actividades asignadas al becario podrán llevarse a cabo tanto dentro como fuera del recinto universitario, según las necesidades del proyecto o área de desempeño.

En caso de que las actividades requieran desplazamiento fuera del recinto universitario, la institución proporcionará las indicaciones necesarias y, en su caso, los recursos pertinentes.

El becario deberá seguir las directrices establecidas para garantizar la seguridad y el cumplimiento de las normas institucionales durante estas actividades externas.

Artículo 40. El becario se compromete a no divulgar información confidencial a la que tenga acceso durante su labor.

El uso de los recursos institucionales estará limitado a las actividades correspondientes a su rol como becario.

Artículo 41. Serán causas de la remoción del porcentaje de descuento del becario de trabajo cuando:

- El becario incumpla gravemente las obligaciones establecidas.
- Causas justificadas de remoción de porcentaje de descuento, se incluyen: bajo rendimiento, faltas reiteradas o conducta inadecuada.

CAPITULO XI

Reglamento de estudiantes de posgrado

Disposiciones generales

Artículo 1. La Universidad de la Comunicación expide el presente reglamento con el objetivo de regular sus actividades académicas a nivel posgrado, buscando permanentemente formar a las y los estudiantes en un amplio sentido ético y de responsabilidad.

Artículo 2. Este documento tiene como objetivo establecer las normas de rigen la conducta, derechos, obligaciones y responsabilidades de las y los estudiantes inscritos en los programas de posgrado de la Universidad de la Comunicación.

Artículo 3. Son estudios de posgrado los que se realizan después de los estudios de licenciatura, los cuales tienen como finalidad la formación de profesionales del más alto nivel académico. Los estudios de posgrado comprenden los siguientes niveles:

- Especialidad
- Maestría

- Doctorado

Al término de los estudios de posgrado se otorgará diploma de especialista, grado de maestro o grado de doctor, después de efectuar el trámite de titulación correspondiente.

Artículo 4. Los estudios de Especialidad permiten la formación de profesionistas capaces de analizar y resolver problemas específicos de un área de conocimiento, aplicando métodos o técnicas particulares.

Los estudios de Maestría están dirigidos a la formación de personal capacitado para participar en innovaciones y adaptar e incorporar a la práctica los avances en un campo determinado del conocimiento. Mediante los programas de este nivel educativo se busca una formación amplia, lo que implica un dominio extenso de cierta área.

Los estudios de Doctorado tienen el propósito de formar investigadores capaces de realizar y/ o dirigir proyectos originales. Las y los investigadores obtendrán una sólida formación para el trabajo académico o profesional del más alto nivel y capacidad para conducir grupos de trabajo múltiple interdisciplinario.

Artículo 5. Se considerarán estudiantes de posgrado quienes hayan sido aceptados e inscritos de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

De las admisiones

Artículo 6. Para ser admitido como alumno a cualquiera de los programas de posgrado, todo aspirante cumplirá con los siguientes requisitos:

- Haber concluido y acreditado los estudios de licenciatura.
- Presentarse a entrevista en la dirección de posgrados
- Seis fotografías tamaño infantil.
- Original y dos copias del Acta de Nacimiento actualizada.
- Dos copias del CURP actualizado.
- Dos copias de identificación oficial (INE/Pasaporte)
- De no contar con el certificado total de estudios de licenciatura al momento deberá presenta constancia de estudios en la que se señale la acreditación total de las materias de Licenciatura o equivalente
- Original y dos copias del Certificado total de Licenciatura
- Dos copias de título de licenciatura y cedula pro

- En su caso, original de las resoluciones de equivalencia o revalidación expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- Título de Licenciatura y Cédula profesional (2 copias de anverso y reverso).
- Carta de intención o exposición de motivos
- original y 2 copias del Acta de Nacimiento.
- Presentar Certificado Total de estudios de Licenciatura (original y 2 copias).
- En el caso de extranjeros, entregar copia de documento migratorio de residencia temporal o permanente.
- Los estudiantes que elijan los estudios de posgrado como opción de titulación, presentarán en lugar de la copia del título y de la cédula lo siguiente:
 - Certificado Total de Estudios de Licenciatura (Original y 2 copias).
 - Carta de liberación de servicio social. De no haberla tramitado se considerará inscripción condicionada.
 - Los estudiantes de una Universidad diferente a la Universidad de la Comunicación, presentarán carta de la Universidad de procedencia en donde se autorice la titulación mediante estudios de posgrado.
 - Para los estudios de posgrado en la Universidad de la Comunicación, deberán contar una acreditación de 550 puntos de Toefl o equivalente

Artículo 7. Los aspirantes podrán ingresar a la Universidad de la Comunicación mediante equivalencia o revalidación de estudios, siempre que cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento. Además, deberán:

- Presentar solicitud de ingreso por equivalencia debidamente requisitada.
- Presentar original y copia del certificado parcial de estudios de la Universidad de procedencia.

Artículo 8. Los estudios parciales efectuados en instituciones distintas a la Universidad de la Comunicación, serán acreditados en ésta si se efectúan los trámites de revalidación o equivalencia y se obtiene el dictamen respectivo, de acuerdo con la normatividad vigente de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 9. Los casos no previstos en este capítulo serán conocidos y resueltos por la Dirección de posgrado.

De las inscripciones y reinscripciones

Artículo 10. Se proporcionará a la y el interesado la siguiente documentación para su lectura y firma de conformidad:

- Contrato de Prestación de Servicios Educativos y sus anexos y formato de registro, la cual deberá llenar para abrir su expediente.
- Protocolo para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres
- Aviso de privacidad de datos personales
- Reglamento de estudiantes.
- Calendario escolar.
- Credencial de Biblioteca.
- Tira de asignaturas.

Artículo 11. La Coordinación de Servicios Escolares abrirá a cada estudiante inscrito su expediente en el que se contendrá toda su documentación oficial e institucional, así como el historial académico (Kardex) en el que se asentarán las calificaciones ordinarias que obtenga en su oportunidad.

Artículo 12. Podrán ser reinscritos de conformidad con este reglamento:

- Quienes hayan sido estudiantes en el periodo inmediato anterior y no hayan sido dados de baja por reglamento.
- Quienes hayan suspendido sus estudios voluntariamente y deseen reincorporarse a la Universidad de la Comunicación, siempre y cuando hayan sido aceptado su reingreso en Servicios Escolares.

Artículo 13. Los estudiantes que por cualquier motivo dejen de inscribirse en un ciclo escolar y soliciten su reingreso, acatarán las disposiciones que emita la Dirección de Posgrados para tal efecto.

Artículo 14. Transcurrido el término a que se refiere del presente reglamento, si un alumno desea reinscribirse, se sujetará a lo establecido en el artículo anterior. Si el reingreso implica un cambio de plan de estudios, se efectuará la equivalencia al nuevo plan, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto establezca la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 15. Los trámites de reinscripción deben realizarse en las fechas establecidas

por la Institución a este propósito. Todo movimiento realizado fuera de los calendarios que se determinen, se considerará extemporáneo, siempre y cuando se pueda llevar acabo de acuerdo a los plazos determinados previamente por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 16. Los requisitos para poder reinscribirse son:

- No presentar adeudos de antecedentes académicos
- Recabar la tarjeta de reinscripción ya autorizada.
- Llenar la forma de actualización de datos personales.
- Cubrir el pago de los derechos de reinscripción.
- Tramitar la expedición o actualización de vigencia de sus credenciales.
- No tener adeudos financieros, en biblioteca o de cualquier otro tipo con la Institución.

Artículo 17. Para realizar los trámites antes señalados será necesario estar al corriente en todos los pagos. La demora en el pago de las cuotas causará los recargos correspondientes, mismos que serán dados a conocer oportunamente.

De las clases

Artículo 18. La o el estudiante deberá asistir regular y puntualmente a sus clases, en el lugar y hora previamente fijados y apegarse a las disposiciones disciplinarias, así como a los rangos de tolerancia que para pasar lista establezca cada docente.

Artículo 19. Es obligación de la o el estudiante cumplir por lo menos con el 80% de las asistencias para tener derecho a examen, no se justificará ninguna falta, exceptuando cuando se trate de enfermedad grave, para lo cual deberá acudir con el Director de Posgrado.

Artículo 20. Las reposiciones de clases serán programadas por la o el docente de común acuerdo con el 90 % de las y los estudiantes y con autorización de la Dirección de Posgrado.

Artículo 21. Es obligación de las y los estudiantes evaluar a sus docentes cada ciclo, en la fecha designada por el Director de Posgrado.

De las evaluaciones

Artículo 22. La evaluación es el proceso mediante el cual se determina el nivel de aprovechamiento de la o el estudiante en cada una de las materias en que se encuentra inscrito en un plan y programa de estudios.

Artículo 22. Cada calificación parcial podrá integrarse, además de por el resultado del examen, por la acumulación de puntos o notas derivadas de exámenes periódicos, trabajos y proyectos escolares, participaciones en clase, prácticas de campo, rubricas, etc.

Artículo 23. La escala de calificaciones será del 0 al 10. Los resultados de las actividades académicas programadas por cada docente se registrarán tal y como las obtuvo la o el estudiante, considerando 3 dígitos (entero y dos cifras decimales).

Artículo 24. Se anotarán exclusivamente números enteros. Si al promediar notas parciales resultaren cifras con decimales, la calificación definitiva será redondeada, exceptuando calificaciones reprobatorias siguiendo este criterio:

- Si los decimales van de .1 a .5 prevalecerá el número entero obtenido perdiendo los decimales, siendo la calificación mínima aprobatoria a partir de 6 (seis)
- Si los decimales van de .6 a .9 subirá al número entero inmediato superior, siendo la calificación mínima aprobatoria a partir de 6 (seis)

Artículo 25. La calificación mínima aprobatoria es de 8.00 (ocho).

Artículo 26. La revisión de exámenes es un derecho establecido por la institución en favor de las y los estudiantes, a fin de aclarar sus dudas en relación con lo obtenido con las calificaciones finales que hayan obtenido y aparezcan en las actas respectivas, pudiendo obtener en caso de ser procedente, la modificación de dichas notas, siempre y cuando se lleve a cabo en la semana de la publicación de las mismas

Artículo 27. La revisión del examen se hará por la o el docente de la asignatura, en presencia de la o el estudiante y el Director de Posgrado. En ausencia del primero, podrá realizarse por otro docente que imparta la misma materia.

De la situación académica

Artículo 28. La situación académica es el carácter con el cual una o un estudiante se incorpora a la comunidad universitaria, permanece como parte integral de esta, o en su caso, deja de formar parte de la institución.

Artículo 29. Para los efectos de este Reglamento, los estudiantes de la Institución se clasifican de la siguiente manera:

- Alumno regular. Es aquel que cubre todos y cada uno de los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Secretaría de Educación Pública y por la institución al momento de su admisión o reinscripción.
- Alumno condicionado. Es aquel que, reuniendo las condiciones académicas y administrativas requeridas para considerarle miembro de la Institución, no cuenta con los documentos, oficiales que acrediten que concluyó la licenciatura.

Artículo 30. Los estudiantes condicionados tendrán como plazo máximo para la entrega de la documentación señalada en el artículo anterior, aquél que determine la Coordinación de Servicios escolares, de acuerdo a los lineamientos de la Ley General de Educación, mismo que les será notificado al momento de inscribirse.

Artículo 31. La o el estudiante condicionado, provisionalmente deberá presentar constancia escrita firmada y sellada por la institución en la que cursó el ciclo de estudios precedente, la cual especificará que la o el estudiante concluyó totalmente sus estudios en fecha señalada y firmará la "carta de aceptación condicional", donde se establecerá que, de no entregar los documentos requeridos en la fecha prevista para tal propósito, será dado de baja de la Universidad y los estudios realizados en ella carecerán de validez.

No se otorgará reinscripción al alumno que no presente la documentación oficial requerida.

Artículo 32. La baja es el trámite de carácter académico y administrativo por el cual un alumno deja de formar parte de la comunidad universitaria, cesando la responsabilidad de este con la Universidad y viceversa.

Artículo 33. La baja deberá tramitarla la o el estudiante, para lo cual observará lo dispuesto por la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 34. La Institución procederá a tramitarla cuando la o el estudiante incurra en alguna de las causas que la ameriten y que se regulan en este Reglamento.

Artículo 35. Para los efectos de este Reglamento, las bajas de estudiantes pueden ser:

- Baja académica temporal.- Procederá cuando la o el estudiante presente su solicitud por escrito y sea autorizada por la Dirección de Posgrado y la Rectoría, previa verificación de no adeudos financieros y académicos. Esta baja deberá ser turnada a la Dirección Administrativa, mediante el formato autorizado.
- Baja académica definitiva.- Procederá cuando la o el estudiante lo solicite en los términos descritos en los artículos precedentes. Esta baja se generará automáticamente cuando:

Los estudiantes de Posgrado:

- No presenten en la fecha prevista su documentación oficial que acredite que concluyeron los estudios de licenciatura o maestría según sea el caso, habiendo sido admitidos como estudiantes condicionados. Incurran en fraudes académicos.
- Cometan fraudes administrativos.
- Dejen de asistir a clases por tres meses consecutivos sin causa justificada y/o sin avisar a la Coordinación Especialidades y Dirección de Posgrado
- No cubran los pagos de cuotas o colegiaturas durante dos meses consecutivos, previa notificación que la Dirección Administrativa.

Artículo 36. La situación académica de los estudiantes y cualquier modificación que sufra, deberán asentarse en sus expedientes personales.

Artículo 37. Al darse de baja un alumno, le serán devueltos sus documentos entregados al momento de la inscripción, previa firma de recibido.

Artículo 38. La o el estudiante que no tramite oportunamente su baja de la Institución, será responsable del pago las colegiaturas del ciclo en que se encuentre inscrito, así como de los recargos que se generen durante dicho período, a partir del momento en que dejó de asistir.

De la Certificación

Artículo 39. La certificación es el reconocimiento de validez oficial de los estudios realizados en la Universidad de la Comunicación por los estudiantes en los diferentes niveles educativos que proporciona.

Artículo 40. La certificación de estudios puede ser por:

- Asignatura.
- Ciclos cursados.

Artículo 41. Los documentos que expide la Institución para la certificación de estudio son:

- Títulos.
- Diplomas de Especialidad y
- Grados Académicos

De la titulación

Artículo 42. Para obtener el Diploma de Especialidad, el grado académico de Maestría o el grado académico de Doctorado, la o el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Haber cubierto el 100 % de los créditos de las materias que integran el plan de estudios respectivo.
- No reportar adeudos financieros ni académicos con la Institución.
- Acreditar el conocimiento del idioma inglés a nivel examen Toefl o su equivalente en el caso de Especialidad y Maestría, y de un tercer idioma en el caso del Doctorado.

Artículo 43. Para obtener el Diploma de Especialidad la o el estudiante podrá optar por presentar un trabajo escrito y su replica en examen oral, cuyo lineamientos los dictará la Coordinación de Titulaciones, becas y servicio social.

- Para obtener el diploma de la especialidad, la o el estudiante podrá optar por la modalidad de alto nivel académico, misma que contempla los siguientes requisitos:
 - Tener promedio general de 9.5 al termino de estudios de especialidad
 - No haber reprobado ninguna asignatura y, por tanto no contar con recursamientos durante la trayectoria académica de la especialidad.
 - Haber concluido el 100% del plan de estudios

Artículo 44. La o el estudiante deberá presentar solicitud a la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social su interés por obtener el Diploma correspondiente y para ello, el egresado de la Especialidad deberá tramitar su certificado total ante la Coordinación de Servicios Escolares y realizar el pago de los derechos respectivos.

Artículo 45. Para el trámite de expedición del diploma, el interesado deberá cubrir el pago de derechos respectivos, presentar copia del pago a la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social quien notificará a la Coordinación de Servicios Escolares para que éste lo expida.

Artículo 46. Para obtener el grado académico de Maestría, la o el estudiante egresado tiene las siguientes alternativas de titulación:

- I. Tesis escrita.
- II. Titulación por diplomado.

De la titulación mediante tesis escrita

Artículo 47. Para iniciar el trámite de obtención del grado académico de Maestría, el alumno deberá presentar en la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social de la Universidad la solicitud de autorización de tema de tesis y anexar copia del pago de derechos respectivo.

Artículo 48. La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener:

- El proyecto de investigación.
- La propuesta de designación del Tutor de Tesis

Este documento deberá ser firmado por el solicitante y el tutor propuesto.

Artículo 49. La tesis para obtener el grado de Maestría deberá considerar claramente la participación día o el estudiante dentro de un esfuerzo global, coherente de investigación o actividad profesional, y seguirá una metodología rigurosa.

Artículo 50. La tesis que elaborará el aspirante al grado de Maestría deberá contar con una extensión mínima de cien cuartillas, con una bibliografía mínima de veinte obras de consulta, supervisada y aprobada por un tutor de tesis, quien deberá contar con el grado de doctor o maestro. El tutor, será nombrado por un cuerpo

colegiado designado por la Dirección de Posgrados y la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social.

Artículo 51. Los jurados de los exámenes de Maestría se integrarán con cinco sinodales tres titulares y dos suplentes, nombrados por la Dirección de Posgrado y la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social (Todos los sinodales deberán contar con el grado de Maestría).

Artículo 52. El examen de grado comprenderá una prueba escrita y otra oral teórica práctica.

Artículo 53. La prueba escrita consistirá en una Tesis de Grado, entendiéndose por ésta el trabajo escrito de investigación teórica o práctica realizado con rigor metodológico y diversidad de fuentes planteando claramente el problema que se analiza, la hipótesis propuesta y las conclusiones obtenidas.

Artículo 54. En caso de que existan controversias de fondo entre el autor y el tutor de Tesis el primero podrá solicitar por escrito ante la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social el cambio del mismo, exponiendo los motivos para ello. El Cuerpo Colegiado que aprobó el nombramiento del tutor respectivo dictaminará si procede el cambio solicitado y autorizará, en su caso, la nueva propuesta.

Artículo 55. El Tutor de Tesis deberá supervisar todo el proceso de investigación y queda a su criterio si el fondo de la tesis cubre los requisitos señalados en este reglamento.

Artículo 56. El interesado, al concluir su trabajo de Tesis, deberá presentar a la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social tres ejemplares del mismo.

Artículo 57. La Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social designará preferentemente de entre los Tutores de la Institución, tres revisores para la Maestría en cuestión, quienes se encargarán de revisar el trabajo de tesis propuesto y valorar si éste reúne los requisitos para ser presentado y defendido en el examen correspondiente en cuyo caso extenderán por escrito la autorización respectiva.

Artículo 58. Aprobado el trabajo de tesis por los revisores a que se refiere el artículo anterior, la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social autorizará al interesado la impresión del citado trabajo.

Artículo 59. El interesado entregará a la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social siete ejemplares empastados de su trabajo de Tesis.

Artículo 60. Previo cumplimiento de todos los requisitos que este reglamento exige la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social señalará el día y hora para la

celebración de la prueba oral teórico-práctica del examen de grado, designará a los miembros del Jurado y solicitará a la dependencia educativa correspondiente la autorización respectiva.

Artículo 61. Una vez concluido el examen de grado, el presidente del jurado declarará un receso, en el que sus miembros deliberarán con toda libertad y emitirán secretamente su voto. El resultado del examen de grado podrá ser:

- Aprobado por mayoría de votos.
- Aprobado por unanimidad: y
- Aprobado por unanimidad, con Mención Honorífica,
- Suspendido: cuando la mayoría de los miembros del jurado emita opinión desfavorable.

Artículo 62. En caso de que el resultado del examen sea no aprobatorio, se le hará saber al aspirante en recinto vacío, quien podrá solicitar nueva fecha para examen después de transcurridos seis meses. Si nuevamente el resultado es de no aprobado, el Consejo Técnico del programa de posgrado determinará si procede o no otorgar una nueva oportunidad.

Artículo 63. Si el resultado de la prueba oral teórico-práctica fuese aprobatorio, el dente del Jurado lo hará saber al sustentante, le tomará la protesta respectiva y el Secretario procederá a levantar el Acta en el libro correspondiente, a la que dará lectura y la firmarán todos los miembros del Jurado.

Artículo 64. En caso de demostrarse que la elaboración del trabajo de tesis no fue realizada por el sustentante, éste quedará automáticamente anulado y el procedimiento de titulación quedará suspendido según lo amerite el caso, a juicio de la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social y la Dirección de Posgrados.

Artículo 65. Para los sustentantes que no se presenten en la fecha, lugar y hora fijados para la realización de la prueba oral teórico-práctica del Examen de grado éste será cancelado y sólo podrá efectuarse pasado un término no menor de seis meses, la valorización de la causa, será calificado por la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social.

De la titulación por diplomado

Artículo 66. El diplomado es un conjunto de estudios sobre temas muy específicos emparentados con los diversos programas de Maestría impartidos en la Universidad de la Comunicación, con una duración mínima de 120 horas. El objetivo de esta

opción es que la o el estudiante se actualice y profundice en una de las áreas de conocimiento que aborde el diplomado. El interesado deberá elegir un diplomado de su interés y que se imparta en la Universidad de la Comunicación, apegándose para tal fin a los lineamientos que la institución establezca.

Artículo 67. Para iniciar esta modalidad de titulación, la o el estudiante deberá revisar la oferta académica en materia de diplomados programados por la Universidad.

La o el estudiante que opte por esta vía de titulación deberá cumplir con los requisitos administrativos y académicos, tales como certificado total de estudios de maestría y acreditación del idioma inglés en los términos que se especifica en el presente Reglamento y constancia de pago de los derechos de titulación.

Artículo 68. El diplomado se acreditará cuando la Dirección de Posgrados entregue las actas de evaluación a la Coordinación de Servicios Escolares y las mismas hagan constar que se aprobaron todos los módulos que comprende el diplomado y que, en el mismo, se obtuvo una calificación mínima de 9.0 por módulo, y una asistencia no inferior al 80% de las sesiones programadas.

Dando cumplimiento a los aspectos manifiestos en materia de evaluación y asistencia al diplomado, la o el estudiante quedará titulado automáticamente y deberá gestionar ante la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social y la Coordinación de Servicios Escolares el trámite de su título de maestría, comprobando el pago derechos respectivos.

De la titulación de estudios de Doctorado

Artículo 69. Para obtener el grado académico de Doctor, la o el estudiante deberá:

- Haber acreditado los cursos del plan de estudios respectivo.
- Elaborar una tesis de grado, con una bibliografía mínimo de veinte obras de consulta, supervisada y aprobado por un tutor de tesis, quien deberá contar con el grado de doctor
- Haber obtenido la candidatura a Doctor
- Aprobar el examen de grado.

Artículo 70. La o el estudiante deberá presentar solicitud por escrito en la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social en la que manifieste su interés por obtener el grado correspondiente y anexar copia del pago de los derechos respectivos.

Artículo 71. La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener:

- El proyecto de investigación
- El índice propuesto
- La bibliografía que consultará
- La propuesta de designación del Tutor de Tesis

Este documento deberá ser firmado por el solicitante y el tutor propuesto y se presenta en original.

Artículo 72. El cuerpo colegiado designado por la Dirección de Posgrado y la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social aprobará, modificará o rechazará la propuesta del Proyecto de investigación, bibliografía y nombramiento de Tutor debiéndosele comunicar por escrito al solicitante.

Artículo 73. El interesado en sustentar examen de grado de doctor, lo solicitará por escrito a la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social adjuntando a dicha solicitud los documentos necesarios para cumplir los requisitos exigidos en este reglamento.

Artículo 74. Los jurados de los exámenes de Doctorado se integrarán con cinco sinodales tres titulares y dos suplentes, nombrados por la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social en conjunto con la Dirección de Posgrado de la Universidad (todos los sinodales deberán contar con grado de Doctor).

Artículo 75. El examen de grado comprenderá una prueba escrita y otra oral teórica-práctica.

Artículo 76. La prueba escrita consistirá en una Tesis de Grado, entendiéndose por ésta el trabajo escrito de investigación teórico o práctico, realizado con rigor metodológico y diversidad de fuentes, planteando claramente el problema que se analiza, la hipótesis propuesta y las conclusiones obtenidas.

Artículo 77. En caso de que existan controversias de fondo entre el Autor y el Tutor de Tesis el primero podrá solicitar por escrito ante la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social el cambio del mismo, exponiendo los motivos para ello. El Cuerpo Colegiado que aprobó el nombramiento del tutor respectivo dictaminará si procede el cambio solicitado y autorizará en su caso, la nueva propuesta.

Artículo 78. Tutor de Tesis deberá supervisar todo el proceso de investigación y queda a Su criterio si el fondo de la tesis cubre los requisitos señalados en este reglamento.

Artículo 79. El interesado, al concluir su trabajo de Tesis, deberá presentar a la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social cinco ejemplares del mismo, y el oficio de autorización de su tutor de Tesis.

Artículo 80. La Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social designará preferentemente de entre los Tutores de la Institución, tres revisores, de los cuales uno será el metodológico y el otro de contenido para el doctorado en cuestión, quienes se encargarán de revisar el trabajo de tesis propuesto y valorar si esta reúne los requisitos para ser presentada y defendida en el examen correspondiente, en cuyo caso extenderán por escrito la autorización respectiva.

Artículo 81. Aprobado el trabajo de tesis por los revisores a que se refiere el artículo anterior, la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social autorizará al interesado para impresión del citado trabajo.

Artículo 82. Previo cumplimiento de todos los requisitos que este reglamento exige, la Coordinación de Titulación, Becas y Servicio Social señalará el día y hora para la celebración de la prueba oral teórica - práctica del examen de grado, designará a los miembros del Jurado y solicitará a la dependencia educativa correspondiente la autorización respectiva.

Artículo 83. Una vez concluido el examen de grado, el presidente del jurado declarará un receso, en el que sus miembros deliberarán con toda libertad y emitirán su voto. El resultado del examen de grado podrá ser:

- Aprobado por mayoría de votos;
- Aprobado por unanimidad y
- Aprobado por unanimidad con Mención Honorífica
- No aprobado: cuando la mayoría de los miembros del jurado emita opinión desfavorable.

Artículo 84. En caso de que el resultado del examen sea no aprobatorio, se le hará saber al aspirante en recinto vacío, quien podrá solicitar nueva fecha para examen después de transcurridos seis meses. Si nuevamente el resultado es de no aprobado, el Consejo Técnico del programa de posgrado determinará si procede o no otorgar una nueva oportunidad.

Artículo 85. Si el resultado de la prueba oral teórico - práctica fuese aprobatorio, el Presidente del Jurado lo hará saber al sustentante, le tomará la protesta respectiva y el Secretario procederá a levantar el Acta en el Libro correspondiente, a la que dará lectura y la firmarán todos los miembros del

Jurado, el sustentante y el representante de la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 86. En caso de demostrarse que en la elaboración del trabajo de tesis no fue realizada por el sustentante, éste quedará automáticamente anulado y el procedimiento de titulación quedará suspendido según lo amerite el caso, a juicio de la Dirección de Posgrados.

Artículo 87. Para los sustentantes que no se presenten en la fecha, lugar y hora fijados para la realización de la prueba oral teórico-práctica del Examen de grado, éste será cancelado y solo podrá efectuarse pasado un término no menor de seis meses. La valorización de la causa, será calificada por la Dirección de Posgrados, Investigación y Desarrollo Institucional.

Artículo 88. Los resultados de los exámenes se asentarán en un libro de actas de exámenes de posgrado y en el acta que al efecto se levante, la cual deberá ser signada por los sinodales y el responsable del posgrado institucional.

Artículo 89. La o el estudiante sólo cuenta con dos oportunidades para sustentar el examen de posgrado, agotadas las cuales, queda permanentemente imposibilitado para titularse. La falta de presentación del graduando a su examen, excepto que medie caso fortuito o de fuerza mayor, se entenderá como suspensión.

Artículo 90. Para el trámite de expedición del diploma o grado respectivo, el interesado deberá cubrir el pago de derechos correspondientes, presentar copia del pago en Servicios Escolares para que éste lo expida.

De los derechos de los estudiantes de posgrado

Artículo 91. Los estudiantes de Posgrado de la Universidad de la Comunicación gozan de los siguientes derechos:

- Recibir la formación correspondiente al nivel académico al que esta inscrito de acuerdo con las disposiciones de este documento y la Normatividad Institucional, con apego a los planes y programas oficiales de estudio.
- Recibir de los funcionarios y del personal docente la orientación escolar, social y psicoemocional que en cada caso soliciten.

- Solicitar a las y los docentes asesoría para el trabajo escolar, en las horas de clase y fuera de ellas, de común acuerdo con la o el docente correspondiente.
- Efectuar las prácticas programadas dentro de las materias que cursan.
- Hacer uso de las instalaciones y hacer uso del equipo de laboratorios, talleres, estudios, foros, centros de cómputo y espacios de usos múltiples donde las y los estudiantes deberán ajustarse a la normatividad que regule cada una de esas áreas en el Reglamento para ello destinado.
- Hacer uso de la Biblioteca
- Formular peticiones a los directivos, verbalmente individualmente o por comisiones, y obtener respuestas oportunas.
- Concursar para obtener becas de la Institución, para la consecución de sus estudios, cuando su situación académica y económica así lo ameriten
- Solicitar empleo a través de la bolsa de trabajo.
- Gozar de las demás ventajas y prerrogativas que establezca la institución con carácter general para sus estudiantes.

De las obligaciones de las y los estudiantes de posgrado

Artículo 92. Los estudiantes de la Universidad de la Comunicación tienen las siguientes obligaciones:

- Cumplir con la Normatividad Institucional.
- Conservar permanentemente la credencial que los acredite como estudiantes de la institución y mostrarla cada vez que sean requeridos para ello por funcionarios, las y los docentes, empleados, dentro de las instalaciones de la Institución.
- Asistir puntual y regularmente a sus clases y demás actividades escolares de carácter obligatorio.
- Guardar dentro y fuera del plantel, en su persona, modales y lenguaje, el decoro de quien posee educación y cultura universitaria
- Mantener orden y disciplina en todas las actividades escolares y extraescolares.
- Guardar orden, consideración y respeto a los maestros empleados y discípulos dentro y fuera del plantel.
- Conservar en buen estado las instalaciones, mobiliario y equipo.
- Cubrir oportunamente la inscripción, reinscripción, colegiaturas y pagos diversos establecidos por la Institución.
- Devolver oportunamente los libros y demás apoyos educativos que les sean facilitados por la Institución.
- Cumplir con las tareas y trabajos que les encomienden las y los docentes.
- No fumar, comer ni beber en las áreas prohibidas.

- Mantener apagados los celulares y radiolocalizadores durante las clases y en los eventos en que pudieran ser causa de interrupción.
- Participar responsablemente en todo lo relacionado con la Protección Civil.

Reglamento de movilidad de estudiantil

Disposiciones Generales

Artículo 1. El objetivo general del siguiente reglamento es establecer un procedimiento claro que permita a las y los estudiantes de la Universidad de la Comunicación solicitar, tramitar y efectuar exitosamente una temporada de intercambio en una universidad extranjera, en la cual pueda estudiar materias equivalentes a las del programa de estudio local y enriquecerse de una cultura foránea.

Artículo 2. La Universidad de la Comunicación, a través del Departamento de Intercambios, ofrece a las y los estudiantes la posibilidad de beneficiarse de los convenios gestionados con universidades del extranjero. Esto permite a la Universidad validar los créditos obtenidos en la casa de estudios donde se efectuó el intercambio.

Artículo 3. Para que la o el estudiante sea considerado como candidato a uno de los programas de intercambio, debe reunir los requisitos establecidos por el Departamento de Intercambios y entregarlos con un semestre de antelación (6 meses antes de la fecha de inicio de clases en la universidad de destino).

Artículo 4. Tendrán preferencia para inscribirse en el programa de intercambios aquellos estudiantes que estén solicitándolo por primera vez.

De los requisitos para la solicitud

Artículo 5. Al momento de solicitar el trámite de intercambios, la o el estudiante deberá presentar un historial académico que refleje un promedio mínimo de 9, acumulados al semestre previo al ciclo en el que se realice el intercambio.

Artículo 6. La o el estudiante deberá acreditar su nivel de inglés, con un resultado mínimo de 550 puntos en el caso del TOEFL Institucional u 80 puntos en el TOEFL IBT. Si bien este recaudo aplica para todos los convenios, se entiende que algunas instituciones pueden solicitar TOEFL Internacional u Oficial, así como una puntuación más alta a la previamente mencionada. Dicha acreditación deberá estar vigente hasta el primer día de clases en la universidad receptora.

Artículo 7. La o el estudiante deberá contar con su pasaporte oficial, el cual deberá mantener su vigencia a lo largo de todo el periodo de intercambio académico. Al momento de la solicitud, será necesario presentar una copia del mismo.

Artículo 8. La o el estudiante deberá entregar una carta de buena conducta, expedida por su Coordinador de Carrera, donde se refleje haber mantenido un comportamiento adecuado durante el tiempo transcurrido en la Universidad de la Comunicación.

Artículo 9. La o el estudiante deberá descargar de la página web de la Universidad de la Comunicación el formato de solicitud de intercambios, llenarlo en su totalidad y entregarlo junto al resto de la documentación requerida.

Artículo 10. La o el estudiante debe haber cursado satisfactoriamente al menos hasta cuarto semestre de la carrera, de modo que pueda solicitar intercambio a partir del quinto semestre.

Artículo 11. La o el estudiante deberá tramitar y posteriormente presentar en el Departamento de Intercambios una copia de su póliza de Seguro Internacional de Gastos Médicos Mayores, antes de su partida.

Artículo 12. La Universidad de la Comunicación se reserva el derecho de aceptación del trámite de la o el estudiante. El departamento de Intercambios emitirá una carta de "Aceptación para Intercambio Académico" una vez recibidos y aprobados todos los recaudos anteriores.

Artículo 13. Finalizado el proceso de solicitud en la Universidad de la Comunicación, se procederá con la solicitud en la universidad de destino; la cual implica requisitos aparte de los previamente mencionados.

Artículo 14. Una vez procesada la solicitud y aprobada por la Universidad de la Comunicación y por la Universidad de destino, la o el estudiante deberá tramitar la documentación legal que se requiera (Visa de estudiante).

De la duración del intercambio académico

Artículo 15. La o el estudiante podrá cursar inicialmente un semestre en la universidad extranjera de su elección, teniendo entendido que debe cursar su octavo semestre en la sede de la UC.

Artículo 16. La o el estudiante podrá solicitar una extensión de su intercambio por un tiempo máximo de un año (dos semestres en total). Dicha autorización estará sujeta a la aprobación de Dirección Académica.

Artículo 17. La solicitud de extensión del periodo de intercambio deberá hacerse a través del Departamento de Intercambios de la Universidad de la Comunicación. No se validarán negociaciones efectuadas con el personal de la universidad foránea sin previa autorización de la UC.

Artículo 18. En caso de que la o el estudiante realice negociaciones directamente con la universidad extranjera para extender su estadía, sin participación previa de la Universidad de la Comunicación, las materias acreditadas hasta el momento carecerán de validez y no serán respaldadas por la Universidad de la Comunicación. En este contexto, el discente se considerará en baja temporal y se sujetará a las condiciones de la universidad de destino, no como un alumno de intercambio. A su retorno, éste deberá hacerse cargo del proceso de revalidación de estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

De los pagos

Artículo 19. La o el estudiante deberá cubrir el monto total de inscripción y colegiatura correspondiente al semestre que estará cursando en el exterior, antes de partir del país. Los montos estarán sujetos a las políticas del Departamento de Contabilidad.

Artículo 20. La o el estudiante deberá cancelar en la Universidad de la Comunicación el monto de 1,000 (mil) pesos mexicanos, por concepto de la solicitud del trámite y la gestión de la documentación requerida por la universidad de destino. Dicho monto no será reembolsable. Al momento de entregar la documentación en el Departamento de Intercambios, deberá entregar copia del comprobante de pago.

Artículo 21. En todos los casos, se requerirá la firma de consentimiento y aprobación del representante legal de la o el estudiante.

Artículo 22. La o el estudiante se comprometerá a cubrir sus gastos de transportación, hospedaje, alimentación y otros (libros, material didáctico, etc.) durante su estancia en el país de destino.

Artículo 23. La Universidad de la Comunicación cuenta con tres tipos de relación con casas de estudio foráneas:

- Con reciprocidad ALPES: la o el estudiante pagara inscripción y colegiatura en la Universidad de la Comunicación mientras estudia en la universidad extranjera, sin efectuar ningún pago allá.
- Sin convenio ni reciprocidad: la o el estudiante notificará a la Universidad de la Comunicación su situación de intercambio para congelar su cupo de manera momentánea. Paralelamente, pagará su inscripción y colegiatura en la universidad de destino.
- Por acuerdos o consorcios con otras universidades: la o el estudiante pagará la inscripción y colegiatura en la Universidad de la Comunicación, mientras estudia en el extranjero bajo las condiciones estipuladas.

La o el estudiante considerará estas opciones y se comprometerá a cubrir los gastos implicados.

De las becas

Artículo 24. En caso de que la o el estudiante becado realice su intercambio con una casa de estudios que cuente con convenio con la Universidad de la Comunicación, deberá redactar una carta dirigida al Departamento de Contabilidad, explicando la situación de intercambio académico, especificando su solicitud de mantener la beca y las fechas de ida y retorno.

Artículo 25. En caso de que la o el estudiante becado tenga como destino de intercambio una universidad con la que no se haya llegado a un convenio formal, deberá redactar una carta dirigida al Rectoría y Dirección Administrativa con el fin de expresar su situación y solicitar la reanudación de la beca para el momento de su retorno.

Artículo 26. Al regresar al país y proceder con la inscripción del siguiente semestre, el representante de la o el estudiante deberá presentarse en el Departamento de Becas, para pedir el formato de solicitud de renovación. Para realizar este trámite, puede acercarse entre los meses de mayo y noviembre, durante la tercera semana de los mismos.

De las materias y su acreditación

Artículo 27. La o el estudiante se compromete a cursar en la universidad de destino entre 3 y 7 materias, dependiendo de las permitidas en la universidad foránea.

Artículo 28. Las materias seleccionadas deben ser similares en cuanto a contenidos a las incluidas en el programa de estudios de la Universidad de la Comunicación,

así como mantener equivalencia en cuanto a créditos o carga horaria total (esto dependerá del sistema de clasificación de asignaturas que maneje la universidad extranjera).

Artículo 29. El Departamento de Intercambios proveerá asistencia en el proceso de selección de asignaturas, sin embargo, la o el estudiante se comprometerá a consultar con su Coordinador de Licenciatura correspondiente la similitud de los contenidos.

Artículo 30. La o el estudiante cuidará que las materias seleccionadas no sean seriadas, ya que esto implica tener cubiertas asignaturas específicas con anterioridad.

Artículo 31. A su regreso, la o el estudiante deberá cursar las materias faltantes para cumplir con los créditos requeridos, tomando en cuenta que necesitará ajustarse a los horarios en que estén disponibles dichas asignaturas.

Artículo 32. La o el estudiante deberá llenar el formato online de preselección de materias y entregarlo en Dirección Académica, junto con un segundo juego de todos los demás requisitos.

Artículo 33. La universidad de destino se reserva el derecho de aceptar o no las materias seleccionadas, por lo que la o el estudiante deberá contar con asignaturas alternativas para inscribir, dado el caso.

Artículo 34. La o el estudiante deberá presentar a través del Departamento de Intercambios el documento oficial de calificaciones de la universidad donde se realizó el intercambio, de modo que pueda ser tramitada la acreditación correspondiente.

Artículo 35. Los registros académicos oficiales vía internet cuentan con plena validez.

Artículo 36. La o el estudiante deberá obtener un promedio final Aprobatorio en cada una de las asignaturas cursadas en el exterior.

Artículo 37. Las materias no aprobadas en la universidad de intercambio obligan al alumno a presentar exámenes extraordinarios o a recusarlas con costo adicional en la Universidad de la Comunicación.

Artículo 38. En caso de que la Universidad de la Comunicación establezca alguna condición especial para la acreditación de un semestre de intercambio, ésta deberá acordarse y establecerse por escrito antes de la partida de la o el estudiante; quien se compromete a cumplirla a cabalidad.

De la disciplina

Artículo 39. La o el estudiante está obligado a cumplir con el código de conducta estudiantil establecido por la universidad de destino y por la Universidad de la Comunicación, durante toda su estancia en el extranjero.

Artículo 40. La o el estudiante está obligado a respetar y cumplir con los reglamentos y legislación del país de destino.

Artículo 41. Si las autoridades de la universidad de destino o de la Universidad de la Comunicación consideran necesaria la repatriación de la o el estudiante, ésta deberá efectuarse inmediatamente y ninguna de las casas de estudio se hará responsable por los costos incurridos por dicha repatriación.

Artículo 42. Es responsabilidad de la o el estudiante mantener una comunicación constante con el Departamento de Intercambios y con su coordinador de carrera durante su periodo de intercambio. En caso de no lograrse una fluidez en la comunicación, el Departamento de Intercambios podrá dar de baja al alumno si lo considera prudente.

TRANSITORIOS

Artículo 1. Las cuestiones no previstas en los presentes reglamentos serán resueltas por la Rectoría con fundamento en el estatuto general de la Institución

Artículo 2. El presente reglamento se aplicará en la Universidad de la Comunicación con programas académicos que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios a partir de su autorización, registro y publicación por parte de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.